



# Sección Judicial

## Remates

### JORGE L. MICHELI

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1 de Quilmes, hace saber que el martillero Jorge L. Micheli, Col. 205 C.M.Q., CUIT 20-11041666-1, adjudicará al mejor postor en licitación con mejoramiento de ofertas EL DÍA 16 DE JULIO DE 2014, A LAS 13 HS. en H. Primo 277 de Quilmes, el 100% del inmueble ubicado en Zapiola entre Av. Dardo Rocha y 152 bis -Monseñor Costamagnas- (ex Sgto. Cabral) del Partido de Quilmes, Nomenclatura Catastral: Circ.: II, Sec.: L, Mza.: 60, Parc. 15A; Matrículas 44787 y 44788 (086), tratándose de un lote de 1.048,30 m2 de superficie conforme plancheta y dominios, con un gran galpón edificado a escasos 5 metros de la línea municipal, y que posee una superficie cubierta de aproximadamente 948 m2., conforme ARBA; con estructura, techos y pisos de hormigón armado, con oficinas y baños, en estado de abandono y deshabitado. Venta ad corpus en el estado que se encuentra y exhibe. El bien registra las siguientes deudas: ARBA, al 03/04/14 \$ 110.647,80; por Servicios Urbanos Municipales al 03/04/14 la cuenta 101043627-6 \$ 29.210,00 y la cuenta 101043626-9 \$ 45.152,22; por AYSA cuenta contrato 378690 al 01/04/14 \$ 41.268,10. Exhibición: 0807-14 de 10 a 13 hs. Base: \$ 1.917.652,00.- Comisión: 5%, a cargo del comprador más aportes Ley 14.085. Señá: 30%. Sellado: 1,2%. Los interesados deberán presentar ofertas bajo sobre cerrado tipo oficio en la Secretaría del Juzgado hasta el día 14 de julio de 2014 a las 14 horas; conteniendo en su frente: oferta para licitación, carátula de este incidente, nombre y apellido del presentante. En el interior: nombres y apellidos del oferente, Nro. de documento de identidad y fotocopia del mismo, CUIT/CUIL, , domicilio real y procesal dentro del radio de asiento del Juzgado, importe de la oferta, y acreditar por medio de boleta de depósito judicial por la suma del 30% sobre la base de venta, en concepto de garantía de la oferta, efectuado en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Sucursal Quilmes Centro (5087) Cta. Nro. 027-0558266/5 en efectivo a la orden del Sr. Juez Fernando Ernesto Rodríguez, y como perteneciente a estos autos; para el caso de personas jurídicas deberán acompañar además: fotocopia del estatuto social y copia del acta que autoriza la adquisición como asimismo copia del acta de designación del presentante con el cargo que se invoque. En caso de actuar el presentante como apoderado deberá además agregar el poder original vigente que contenga las facultades necesarias. Los sobres serán abiertos el 16 de julio de 2014 a las 11 horas en Secretaría por el enajenador en presencia del Actuario y Síndico, labrándose acta con planilla de posturas y contenido de cada sobre, determinándose la mayor, que se tomará como nueva base de venta. En el acto de mejoramiento de ofertas el 16 de julio de 2014 a las 13 horas en H. Primo 277 de Quilmes, al que ingresarán solo los que hayan presentado ofertas, se leerá el acta y se invitará a los presentantes a mejorar la mayor postura mediante la puja de estilo, solo pudiendo mejorarse el precio ofrecido por lo menos en el 2% para la primer oferta, adjudicándose el bien al mejor postor, debiéndose adicionar a la suma depositada en el acto y en efectivo la diferencia que resulte en más para completar el 30% de señá por el monto de la operación, y sobre el total el 1,2% de sellado fiscal el 5% de comisión del martillero y aportes Ley 14.085 (10%) en efectivo. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado (Arts. 580 y 133 CPC), quedando prohibida la compra en comisión como la cesión del boleto y la invocación de mandato tácito. El saldo de precio deberá depositarse dentro del quinto día de aprobada la licitación, en el Bco. de la Pcia. de Bs. As. A partir de la rendición de cuentas del martillero se procederá a librar los giros a los postores que no hayan resulta-

do adjudicatarios. Remate ordenado en autos "Olczak y Cia. S.A.I.C. s/ Incidente de realización de bienes" Expte. 2403 bis. Quilmes, 18 de junio de 2014. Martín José Sainz, Secretario.

C.C. 6.733 / jun. 30 v. jul. 4

### CARMEN ROSANA MARIEL FRONTINI

POR 2 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 13, Dpto. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Carmen Rosana Mariel Frontini, Reg. 2515, rematará derechos y acciones hereditarios que le pudieran corresponder a los demandados Beatriz Angélica Dulin, Eduardo José Dulin y Jorge Roberto Dulin, como herederos de Enrique Eduardo Dulin y Angélica Méndez en relación al acervo hereditario de los causantes mencionados; respecto del inmueble sito en calle Chile N° 332 (fondo) e/French y Brandsen, M.d.P. N.C.. Circ. VI, Secc. C, Mza. 190-e, Parc. 25, Mat. N° 82.402 (045), Superf. 283 m2. EL DÍA 16 DE JULIO DE 2014, A LAS 11:00 HS. en el Colegio de Mart. Bolívar N° 2958, M.d.P. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 %, con más el 10 % de esos honorarios para aporte prev. El adquirente constituirá domicilio dentro del radio de Juzgado. Si compra en comisión, denunciará en acto de subasta el nombre del comitente. Se prohíbe la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta. Los asistentes acreditarán identidad para ingresar. Autos: "Campos María Juan Carlos c/Dulin Beatriz Angélica y otros s/Ejecución de Honorarios", Expte. N° 29.123. Mar del Plata, 23 de junio de 2014. Federico Font, Secretario.

M.P. 34.438 / jul. 2 v. jul. 3

### CASA CENTRAL

C.C.

POR 10 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 603/14-4831, caratulados "CARABAJAL MARCOS NICASIO s/ Amenazas y lesiones leves en concurso real en Moreno (B)", I.P.P. N° 09-02-007192-12, UFI 5 Moreno-Gral. Rodríguez, Juzgado de Garantías N° 2 de Moreno-Gral. Rodríguez, notifica al nombrado Carabajal, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día cinco de junio del año dos mil catorce,... Resuelvo I. En virtud de lo informado a fs. 21 y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Carabajal por edictos, intimándosele a que deberá presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde (Art. 129 del C.P. P.). II. Hágase saber... Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 5 de junio de 2014.

C.C. 6.568 / jun. 25 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - En fecha 27 de marzo de 2014 se ha ordenado la apertura del Concurso Preventivo de OMAR GUALBERTO RIOLFO, argentino, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 4.687.694. CUIT 20-04687694-7, de estado civil casado con Marta Raquel Schmidt, con domicilio real en calle Ituzaingó N° 505 de San Pedro, Pcia. de Bs. As., en los autos "Riolfo Omar Gualberto s/ concurso preventivo (pequeño)". Expte. N° 355/2014. que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Bs. As. "San Nicolás, 9 de junio de 2014. Punto II Atento lo informado reprográmense las fechas del auto de fs. 254 y vta. De manera que a continuación se detalla: a) Para que los acreedores presenten al Síndico los pedidos de verificación, en el domicilio de la Síndico designada CPN María Marcela Herrera con domicilio en calle Almafuerte 321 de San Nicolás de los Arroyos, los que deberán adecuarse a las prescripciones del Art. 32 de

la Ley 24.522 Oportunidad en que deberán -en caso de ser necesario- cumplir con el pago del arancel establecido en la parte final de la referida norma. Fíjese hasta el día 15 de julio de 2014 (Art. 14 inciso 3° de la Ley 24.522). ... F) Publíquense los edictos a cargo del concursado en la forma prevista en los Arts. 27 y 30 de la Ley de Concursos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la ciudad de La Plata y en el diario "El Diario de San Pedro" en la forma que dichas normas contienen (Art. 14 inc. 4°). Firmado. José Ignacio Ondarcuho, Juez en lo Civil y Comercial. San Nicolás, 13 de junio de 2014. María Carolina Fazeuilhe, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.686 / jun. 27. v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Lanús, Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo del Dr. Guillermo A. Oyhanart, Secretaría Única a mi cargo, sito en 29 de Septiembre N° 1890 de la localidad y Partido de Lanús, comunica que con fecha 4 de diciembre de 2013 se decretó la Quiebra de OSTANELLI JOSÉ OSCAR D.N.I. N° 7.781.263, CUIT N° 20-07781263-7 con domicilio en la calle De la Cruz N° 279, Remedios de Escalada, Partido de Lanús. Se hace saber a los terceros la prohibición de efectuar pagos al fallido, los que se considerarán ineficaces (Art. 88 inc. 5° L.C.Q.), e intímase al fallido para que dentro de las 24 horas presente toda la documentación relacionada con su actividad, y a quienes tengan bienes y documentos de éste, a entregarlos a la sindicatura dentro del término de cinco días (Art. 88 inc. 3° LCQ). Se ha designado Síndico a la Ctdora. Marisa Paternó, con domicilio de estudio en la calle Serrano 447- Depto 2- Banfield, Tel. 4202-5101. Lanús, 29 de mayo de 2014. Marcelo A. Natiello, Secretario.

C.C. 6.694 / jun. 27. v. jul. 3

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13.644, seguida por el delito de Hurto en Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido DARIÓ OSCAR ALDERETE cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de General Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 13 de junio de 2014. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... Por ello, citas legales expuestas, Resuelvo: Revocar la resolución dictada en fecha 21 de octubre de 2013, en la cual se le concediera la eximición de Prisión a Darío Oscar Alderete, por el delito de Hurto en Grado de Tentativa previsto y reprimido por los Arts. 162 y 42 del C.P.de conformidad con lo previsto en el Art. 190 Inc. 1 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y Defensor Oficial en la forma de estilo y al imputado por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías. Dolores, 13 de junio de 2014.

C.C. 6.718 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - En Inc. N° 13.392/ I.P.P. N° 03-03-1713-10, seguida CHÁVEZ HERNÁN EDGAR por el delito de Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego ... de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido de mención, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe:

“Dolores, 12 de marzo de 2013. Autos y Vistos: ... y Considerando:...; Resuelvo: 1) No hacer lugar a la Eximición de Prisión de Chávez Hernán Edgar, en orden al delito de Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, en los términos del Art. 166 Inc. 2 tercer párrafo del CP, por improcedente (Arts. 169, 185 y concordantes el Código de Procedimiento Penal). Fdo. Gastón Giles, Juez”. Dolores, 11 de junio de 2014.

C.C. 6.719 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13.837 I.P.P. N° 03-03-1542-14, seguida contra LARREA JULIO EZEQUIEL; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de General Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 21 de mayo de 2014. Autos y Vistos: ... Por ello, en orden a las disposiciones emergentes de los Arts. 144 a contrario, 148, 169 Inc. 3° a contrario, 170 a contrario, 171, 185, 186, y conchs. del C.P.P.; Arts. 18, 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional y Art. 21 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Resuelvo: 1) No hacer lugar a la Eximición de Prisión de Larrea Julio Ezequiel, en orden al delito de Robo Agravado por el Uso de Arma cuya Aptitud para el Disparo no ha podido Acreditarse, previsto y reprimido por el Art. 166 inciso 2 tercer párrafo del Código Penal, por improcedente (Arts. 169, 185 y concordantes a contrario del Código de Procedimiento Penal) .... Firmado. Gastón E. Giles, Juez de Garantías N° 3 Dptal.”. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, 11 de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 20 del presente Incidente, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Larrea, de la vista contestada por la Defensa Oficial y lo resuelto por el Suscripto fs. 13/14 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3. Dolores, 11 de junio de 2014.

C.C. 6.720 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-3784-12, seguida VÁZQUEZ MATÍAS NAHUEL s/ Daño y Resistencia a la Autoridad, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 28 de mayo de 2014. Autos y Vistos ... Por ello Resuelvo: I- Prescindir de fijar una nueva audiencia de explicación de motivos, por ser harto claros los lineamientos explicados con precisión por parte del Organismo Estatal encargado exclusivamente de la supervisión, sobre el incumplimiento a las reglas judiciales expuestas. II- Separar estos actuados - y en el futuro idéntico tenor se adoptará para aquéllos que se encuentren en la misma situación procesal- de la normativa especial de la Ley 13.811, por emerger con nitidez que resulta desproporcionado poner a disposición de esta causa iniciada hace más de un año toda la estructura estatal y los recursos humanos del Poder Judicial y Procuración General destinados por aquella normativa procesal exclusivamente para la resolución de urgentes y nuevos conflictos sociales flagrantes, reservando la intervención de los principales operadores del sistema, sin que ello afecte el debido proceso ni el derecho de defensa en juicio. III- Revocar la suspensión del juicio a prueba concedida en favor de Matías Nahuel Vázquez en el marco de esta IPP N° 03-02-3784-12, por los argumentos expuestos precedentemente, debiendo continuarse con el trámite del proceso persiguiendo mantener excitada la acción penal que quedó suspendida por el término por el cual se acordara el beneficio. IV Firme pase la presente en traslado a la defensa oficial para que se notifique de las conclusiones del requerimiento fiscal de Fs. 90/92 (Art. 336 del C.P.P.). Regístrese... Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, 09 de junio de 2014. Autos y Visto: Por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Defensor Oficial Dr. Fernando Dorcasberro, contra la resolución

obrante a Fs. 115/117, agréguese y atento lo informado por la Comisaría de Dolores, en relación al encartado Matías Nahuel Vázquez, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Vázquez sea debidamente notificado del auto que dispuso separar estos autos del procedimiento especial de Flagrancia y revocar la suspensión de juicio a prueba en favor del nombrado encartado. Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 9 de junio de 2014.

C.C. 6.721 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal - oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto A. W. Lugones, notifica, por el término de cinco días, a JULIO CÉSAR BARRIOS QUISPE, la resolución dictada en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 4702/7, seguidas al nombrado en orden al delito de Infracción a la Ley de Maltrato a los Animales (Ley 14.346) que se transcribe: “Banfield, 14 de diciembre de 2012. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa registrada en Secretaría bajo el N° 4702/7 seguida a Julio César Barros en orden a los delitos de Infracción a la Ley de Maltrato a los Animales -Ley 14.346-. Y Considerando: Que a fs. 233., obra la presentación efectuada por el Sr. Fiscal de Juicio actuante, Dr. Andrés Procopio, quien solicitó se declare la extinción de la acción penal por prescripción respecto del hecho investigado en la presente causa, respecto de Julio César Barros. Que al nombrado se le imputa la comisión del delito de infracción a la Ley de Maltrato a los Animales -Ley 14.346 Art. 2 Inc. 3, 6 y ccdtes., acaecido el día 15 de abril de 2004. Asimismo el delito de Infracción a la ley de maltrato a los animales -Ley 14.346 Art. 2 Inc. 3, 6 y ccdtes. es sancionado con una pena máxima de un (1) año de prisión. Sentado ello, y toda vez que desde la fecha de radicación de la presente causa ante el Juzgado Correccional N° 7 Departamental (14 de marzo de 2006 cfr. fs. 109/vta.), transcurrieron con exceso los plazos previstos por el Art. 62 Inc. 2) del Código Penal, en orden a lo expresamente dispuesto por el Art. 67 Inc. d), sin que se haya producido en dicho período una causal interruptiva de la prescripción - cfr. informes del R.N.R. de fs. 148 y del Ministerio de Seguridad Registro de antecedentes policiales de fs. 147-, corresponde declarar extinguida la acción penal por prescripción. En consecuencia, corresponde dictar el sobreseimiento del nombrado Julio César Barros, en orden al delito de infracción a la Ley de Maltrato a los Animales -14.346 Art. 2 Inc. 3, 6 y ccdtes.-, a tenor de los Arts. 45, 55 y 169 del Código Penal. Por ello, este Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 Departamental, Resuelve: I.- Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto del imputado Julio César Barros, en orden al delito de Infracción a la Ley de Maltrato a los Animales -Ley 14.346 art. 2 Inc. 3, 6 y ccdtes., hecho denunciado como acaecido el día 15 de abril de 2004 en la localidad de Aldo Bonzi, partido de La Matanza (Art. 323 Inc. 1ero. del C.Pr.P.)-II.- Sobreseer al imputado Julio César Barros, en orden al delito de Infracción a la Ley de Maltrato a los Animales -Ley 14.346 Art. 2 Inc. 3, 6 y ccdtes., por haberse extinguido la acción penal por prescripción. (Artículos 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 Inc. d) del Código Penal y 6, 321, 323 Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). III. Notifíquese al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires mediante oficio. Fdo.: Roberto A. W. Lugones, Jorge E. Roldán, Elisa B. López Moyano, Jueces.” Secretaría, 17 de junio de 2014. Paula Florencia Verrina, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.705 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal - oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Elisa Beatriz López Moyano, cita y emplaza, por el término de cinco días, a DAVID ISAÍAS ROMÁN VERA y a SILVIO ROMÁN VILLALBA, a estará derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 017630-13 y sus acumuladas causa N° 017630-13 y 020581-13, seguidas a los nombrados en orden al delito de Robo Agravado por el empleo de arma no apta y otros. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: “Banfield, 16 de junio de 2014. En atención a lo que surge de los informes de fojas 209, 212, 216 y 219 y en razón de ignorarse el domicilio de los encartados de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza a los encausados David Isaías Román Vera y Silvio Román Villalba, por el término de cinco días, a

estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo.: Roberto A. W. Lugones, Juez.”. Se hace constar que de no presentarse los nombrados en el término fijado, serán declarados rebeldes (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría. 16 de junio de 2014. Paula Florencia Verrina, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.706 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - EJ Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Sr. Juez Dr. Luis M. Gabian, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a FERREYRA, SERGIO DAVID, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 26198-13, seguida al nombrado en orden al delito de Estafa en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordena el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 11 de junio de 2014, Andrea Viviana Ramos Perea, Secretaria.

C.C. 6.708 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Sr. Juez Dr. Luis M. Gabian, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a CRISTIAN MARIANO FUENTES y LEONCIO RAMÓN AMARILLA, para que en el término de cinco días comparezcan a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 14851-11, seguida a los nombrados en orden al delito de Privación ilegal de la libertad en C/R con Coacciones, bajo apercibimiento de ser declarados Rebelde y ordenar el comparendo compulsivo de los mismos. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 11 de junio de 2014, Andrea Viviana Ramos Perea, Secretaria.

C.C. 6.709 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Sr. Juez Dr. Luis M. Gabian, Secretaría Única a mi cargo cita y emplaza a GONZÁLEZ O GÓMEZ, CRISTIAN ÁNGEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 55479-13, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto - Violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 16 de junio de 2014, Leonardo Calabrese, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.710 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, notifica a DARÍO ABEL REDONDO, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, casado, hijo de Abel Roberto y de Cristina de Pretis, nacido en Lanús con fecha 4 de noviembre de 1967, DNI N° 18.440.985 y con último domicilio conocido en la calle Yatay N° 2749, Lanús Oeste, en causa N° 3704, caratulada “Redondo, Darío Abel s/ Amenazas”, del siguiente resolutorio: “Lomas de Zamora, 23 de abril de 2014... Resuelvo: I) Declarar la extinción de la acción penal en la presente causa N° 3704 (IPP N° 07-00-61431-11) seguida a Redondo, Darío Abel, de nacionalidad Argentina, estado civil casado, hijo de Abel Roberto y de Cristina de Pretis, nacido en Lanús, con fecha 4 de noviembre de 1967, domiciliado en la calle Yatay N° 2749, de la localidad de Lanús Oeste, DNI N° 18.440.985, quien se encuentra identificado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° U2874797 y con número 578633, sección AP en el Registro de Antecedentes Penales, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en orden al delito de Amenazas, hecho supuestamente ocurrido el día 15/03/2009, en la localidad de Lanús, en perjuicio del Sr. Marcos Marcelo Hernández.-II) Sobreseer en forma total y definitiva al nombrado, Redondo, Darío Abel, por el delito mencionado precedentemente y que supuestamente ocurrió en la fecha y lugar señalados “ut supra”, con los alcances del Art. 322 del C.P.P. III) Regístrese, Notifíquese, cúmplase con las comunicaciones de ley. Fecho, archívese... Fdo.: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional, Ante mí la Dra. María José Cacioli, Auxiliar Letrada”. Secretaría, 13 de junio de 2014”. Dra. María Carola Origone, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.711 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, cita y emplaza a SANTIAGO ANTONIO NIEVAS, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentino, soltero, hijo de Héctor Antonio y de Alejandra Catalina Bortavuro, nacido en Moreno con fecha 5 de febrero de 1988, DNI N° 33.707.903 y con último domicilio conocido en calle Paraguay N° 2285 de la localidad de Moreno, para que en el término de cinco (5) días comparezca al nombrado a estar a derecho en la causa N° 5090, caratulada Nievas, Santiago Antonio s/ Resistencia a la autoridad y Daños (Flagrancia; JG N° 03; Gestión N° 99/14.), cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 11 de junio de 2014. Atento lo informado a fs. 127 vta. por la defensa y el tiempo transcurrido sin que el mismo se presente a estar a derecho, atento el desconocimiento del domicilio del imputado - ver fs. 126, cítese a Nievas, Santiago Antonio por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo . . . " Fdo.: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí: Dra. Marcia Silvina Castro - Secretaria. Secretaria, 11 de junio de 2014.

C.C. 6.712 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, cita y emplaza a JONATHAN ALEJANDRO GÓMEZ, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentino, Soltero, hijo de desconocido y de Cristina Bianchi, nacido en Lanús Oeste con fecha 29 de marzo de 1995, 38.868.757 y con último domicilio conocido en la calle Bolivia 1183 de Lanús, para que en el término de cinco (5) días comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 5230, caratulada Gómez, Yonathan Alejandro s/ Violación de domicilio (Flagrancia; Juzgado de Garantías N° 01; Gestión N° 1133/14), cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 12 de junio de 2014. Atento lo informado respecto del desconocimiento del domicilio del imputado - ver fs. 60/63, más lo expresado por la Defensa a fs. 65, cítese a Gómez, Jonathan Alejandro por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo.: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí: Dra. Marcia Silvina Castro. Secretaria. Secretaria, 12 de junio de 2014.

C.C. 6.713 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a MATÍAS EZEQUIEL QUIROZ DIEGO en la causa N° 07-00-013937-14 (UflyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 27 de mayo de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: sobreseer a Matías Ezequiel Quiroz Diego, sin costas, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo simple en grado de tentativa (Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, 323 inciso Segundo y Sexto y 530 del C.P.P.)... Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Elizabeth Carvajal Auxiliar Letrada".

C.C. 6.714 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente (P.A.M.) del Tribunal -oral- en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Roberto Lugones, cita y emplaza, por el término de cinco días, a GABRIEL ARMANDO VEGA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 006063-14, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Simple con la intervención de un menor. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "En atención a lo que surge de los informes de fojas 116/117 y 127, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Gabriel Vega, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el tér-

mino de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo. Dr. Roberto Lugones. Ante mí: María Cecilia Díaz. Secretaria". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 17 de junio de 2014. María Cecilia Díaz, Secretaria.

C.C. 6.715 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11.750, (I.P.P. N° 03-00-095955-05) seguida a EDGARDO DAMIÁN GALLARDO por el delito de Lesiones Leves y Amenazas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Ricardo Gutiérrez N° 1926 de la localidad de Moreno, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 23 de diciembre del 2013, cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1° Sobreseer totalmente a Edgardo Damián Gallardo y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Leves y Amenazas Agravadas por el uso de armas. (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2°, 89, 149 bis, 1° párrafo, última parte y 55 del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 16 de mayo del 2014. Atento lo que surge de la notificación de Edgardo Damián Gallardo en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Dolores, 16 de mayo de 2014.

C.C. 6.716 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente del Tribunal en lo Criminal con sede en la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Alberto Mazzini, en Causa N° 628 (IPP N° 2092/09) caratulada "Abuso Sexual con Acceso Carnal", iniciada el día 30 de octubre de 2010 y que instruyera la UFI N° 6 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 3092/09, a fin de solicitarle se publique -por cinco (5) días- en la "Sección policiales" del matutino bajo su dirección lo siguiente: "Tres Arroyos, 11 de junio de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese. Atento el estado de la presente causa, no habiendo sido hallado ni comparecido en autos el imputado ÁNGEL FABIÁN LAZARTE, no obstante las diligencias efectuadas a fs. 367/368 y 372/377, de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303 y conchs. del C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho por ante este Tribunal, sito en 25 de Mayo N° 162 de esta ciudad. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local. Fdo.: Dr. Carlos Alberto Mazzini, Presidente". Mónica N. Hali Sapag, Auxiliar Letrado. Tres Arroyos, 12 de junio de 2014.

C.C. 6.717 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - Notifico a CANGARO GLADYS BEATRIZ, D.N.I. 12.410.440, que por expediente N° 2900-58414/12, en trámite ante esta Dirección de Coordinación y Gestión Administrativa - Auditoría Interna - Ministerio de Salud - 51 N° 1120 La Plata, se ha dictado el texto que a continuación se transcribe: Intímole para que en el plazo perentorio de Diez (10) días reintegre la Suma de \$ 3.034,39 por haberes percibidos indebidamente, depositando la misma en la Cuenta 1366/6 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. Deberán acreditar dicho depósito acompañando la boleta correspondiente en el Expediente de mención. Las actuaciones a su disposición Sector Auditoría Interna, Ministerio de Salud, calle 51 N° 1120 La Plata, Piso 2do. Of. 204. Cr. Alejandro José Escaray, Director.

C.C. 6.680 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza a MIGUEL SALVADOR LUNA, en causa N° 3152 por el delitos de

Coacción que se le sigue al nombrado por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, por disposición de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Secretario Dr. Julio Tanus, del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 06 de junio de 2014. Fdo. Dr. Julio Tanus. Secretario.

C.C. 6.685 / jun. 27 v. jul. 3

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Urbio se tramitan los autos caratulados: Di Primio de Álvarez Yolanda Antonia c/ Rojas José Claudio s/ Reivindicación (en 10/08/05 por Inhib. Pasa a Juzg C.C.C. IIA N.), en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído: "Concepción, 10 de diciembre de 2013. Por lo solicitado y constancias de autos: Publíquense Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de diez días, notificando a los Sres. DI PRIMIO ALFREDO ATILIO, RÍOS LUIS ÁNGEL y RÍOS JOSÉ ANTONIO de los proveídos de fecha 20/09/2010 y 25/06/2010. Fdo. Dr. Guillermo Alfonso Robledo - Juez." "Concepción, 20 de septiembre de 2010. Atento lo solicitado: Córrese traslado de la demanda a José Antonio Ríos y a los herederos de Fermína Genoveva Ríos de Ortiz, en los domicilios denunciados.- Personal. Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" "Concepción, 25 de junio de 2010.- Téngase presente lo manifestado. En consecuencia: 1°. Líbrese oficio conforme lo solicita. 2°. Atento lo peticionado, cítese a Gladis Isabel Di Primio, Atilio Alfredo Di Primio y Roque Ángel Di Primio y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (Art. 402 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado. 3°. Cítese y emplácese a Di Primio Yolanda Antonia y Di Primio Juan Carlos, en el domicilio sito en calle Pampa N° 547- Concepción; a Daniel Humberto Di Primio y Mercedes Isabel Di Primio en el domicilio sito en calle 25 de Mayo N° 361 - Concepción; y Armando Ramón Di Primio en el domicilio sito en calle Entre Ríos N° 2082 - Concepción, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ley. Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría. A sus efectos Líbrese cédula en el domicilio denunciado, acompañándose copias para el traslado pertinentes. Personal. Fdo. Dra. Marcela Fabiana. Ruiz - Juez". Se Hace Constare que el presente deberá Diligenciarse Libre de derecho (Ley 6.314) Concepción, 17 de diciembre de 2013.

C.C. 6.687 / jun. 27 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a MATÍAS ALBERTO NAVARRO, D.N.I. 35.376.451, que en la causa N° 0006630, caratulada "Navarro Matías Alberto s/ Hurto Simple en grado de tentativa la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 14 de abril de 2014. Autos y Vistos: y Considerando... Resuelvo: Sobreseer a Matías Alberto Navarro, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito calificado como Hurto Simple en grado de tentativa (Art. 42 y 162 del Código Penal), hecho acaecido en la Ciudad de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, el día 24/05/2013, en perjuicio de la empresa con nombre de fantasía "Transfármaco" y por el cual se le recibiere declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. (Art. 323 Inc. 7mo. del C.P.P.). Regístrese la presente, notifíquese y, firme que sea la misma, practíquense las comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y al

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Luciano Javier Marino, Juez". Secretaría, 28 de mayo de 2014.

C.C. 6.692 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a FERNANDO EZEQUIEL GLOKER, D.N.I. 31.833.081, que en la causa N° 0007390, caratulada "Gloker, Fernando Ezequiel s/ Hurto Simple en grado de tentativa (Arts. 162 y 42 del C.P.) (Empresa Transfármaco)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 25 de marzo de 2014. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer a Fernando Ezequiel Gloker, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito calificado como Hurto en grado de tentativa. (Art. 42 y 162 del Código Penal), hecho acaecido en la ciudad de Belén de Escobar, partido de Escobar de esta provincia de Buenos Aires el día 04/12/2013, en perjuicio de la empresa con nombre de fantasía "Transfármaco" y por el cual se le recibiere declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. (Art. 323 Inc. 7mo. del C.P.P.). Regístrese la presente, notifíquese y firme que sea la misma, practíquense las comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaría, 3 de junio de 2014. Julio Andrés Grassi, Secretario.

C.C. 6.693 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a GASTÓN VALDEZ en la causa N° 07-00-053800-12 (U.F.I. y J. N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 21 de abril de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Gastón Valdez, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Hurto Simple en grado de tentativa, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 42, 45, 76, y 162 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal)." Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Luciana Carballal. Auxiliar Letrado".

C.C. 6.696 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a ANTONIO DANIEL MAIDANA en la causa N° 07-00-051809-10 (UFI y J N° 18) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 5 de mayo de 2014. Autos y Vistos ... Considerando... Resuelvo: Sobreseer a Antonio Daniel Maidana, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Lesiones graves Art. 90 del Código Penal- por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 321, 322 y 323, inciso 3° del Código Procesal Penal) Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Enrique Alejandro Enríquez, Auxiliar Letrado."

C.C. 6.697 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a JORGE PORCAKIS en la causa N° 07-00-023506-10 (UFI y J N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 03 de junio de 2014. Autos y Vistos ... Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y Sobreseer al Sr. Jorge Porcakis, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Portación ilegal de arma de guerra, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, 45 y 189 bis, apartado segundo, párrafo cuarto del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal). Fdo. Dr. Esteban Pablo Baccini, Juez a cargo por Disposición del Superior, ante mí: Enrique Alejandro Enríquez, Auxiliar Letrado."

C.C. 6.698 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a RAÚL NAZARIO BADÍA, a

ALBERT RUIZ DÍAZ, y a DARÍO SERVIN FLEITAS en la causa N° 07-00-013202-14 (U.F.I. y J. N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 8 de mayo de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: Sobreseer a Raúl Nazario Badía, Albert Ruiz Díaz y a Darío Servin Fleitas, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Tenencia ilegal de arma de uso civil (Arts. 45 y 189 bis. Inc. 2do. párrafo lro. del C.P. y 323 Inc. 1ro. y 2do. "contrario sensu" e Inc. 3ro. del C.P.P.)... Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Luciana Carballal. Auxiliar Letrada.."

C.C. 6.699 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a JUAN PABLO GONZÁLEZ JARA en la causa N° 07-00-044855-10 (U.F.I. y J N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 28 de abril de 2014. Autos y Vistos ... Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Juan Pablo González Jara, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Portación ilegal de arma de guerra, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 76 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal)." Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Silvia Paradiso, Secretaria".

C.C. 6.700 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ en la causa N° I.P.P. 07-00-690047-06, la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 16 de junio de 2014. Autos y Vistos (...) y Considerando (...) Resuelvo: Sobreseer a Carlos Alberto Ibáñez, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Cohecho (Art. 45 y 256 del Código Penal) por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 321, 322 y 323, inciso 4° y 7° del Código Procesal Penal). Regístrese y notifíquese. Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Elizabeth Carvajal, Auxiliar Letrado".

C.C. 6.701 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a LUISA BEATRIZ AGUILAR en la causa N° 07-00-002643-13 (UFI y J N° 1) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 08 de abril de 2014. Autos y Vistos ... Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida por prescripción la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Luisa Beatriz Aguilar, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Tenencia ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°; Arts. 45 y 189 bis tercer párrafo del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal)... Fdo. Dr. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Dr. Enrique Alejandro Enríquez. Auxiliar Letrado".

C.C. 6.702 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a GALLO, DAVID EZEQUIEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) en la causa N° 07-00-011607-13 (N° interno 4993) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 9 de junio de 2014. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a David Ezequiel Gallo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del

Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 9 de junio de 2014.

C.C. 6.703 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RAMÍREZ MARTÍNEZ, MANUEL, en la causa N° 2503-C (N° interno 2503-C) seguida al nombrado por infracción artículo 74 inciso "a" de la Ley 8.031, cuya resolución se transcribe: "... Sentencia Lomas de Zamora, Junio 7 de 1999... Resuelve: Declarar la nulidad de la declaración indagatoria de fs. 11 y de todo lo obrado en consecuencia... Fdo. Dr. Miguel María Alberdi -Dr. Osvaldo Camilo Baccini. Jueces de Cámara." Otro decreto: "Banfield, 19 de febrero de 2014. Atento lo comunicado a foja 32 y toda vez que el infractor de autos se ausentó de su domicilio sin haber tomado el recaudo de anotar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensor Oficial, notifíquese a Manuel Ramírez Martínez por intermedio de edictos la resolución que luce a foja 26/8, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio.. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Marcela Di Marco. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 9 de junio de 2014.

C.C. 6.704 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente, en la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el día 16 de junio de 2014, por disposición de la Dra. María Sol Cabanas, Juez Correccional a cargo del Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Martín, sito en la calle Belgrano 3910, piso 6to., de San Martín, (Tel-Fax- 4752- 6396/6401) se notifica a CLAUDIO JAVIER PALAVECINO, argentino, nacido el 24.05.1975 en Capital Federal, hijo de Ramón Palavecino y de Teresa Ramona Ramírez, titular de DNI 24.603.699, con último domicilio real en la calle Nudo 13, PB, Torre "A" de Ciudadela Norte, Pcia. de Buenos Aires, imputado del delito de hurto en grado de tentativa y robo en grado de tentativa en concurso real entre sí, de la resolución cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "San Martín, 11 de junio de 2014. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... este Tribunal Resuelve: Revocar Parcialmente el decisorio de fs. 164 vte., puntualmente, en cuanto aprueba la fecha en que habría de operar la caducidad registral de la sentencia condenatoria recaída en autos sobre Claudio Javier Pala Vecino, debiendo la Sra. Juez "a quo" pronunciarse nuevamente en relación a dicho tópico, ello bajo los parámetros apuntados en los considerandos del presente decisorio (Artículos 51 del CP; y 439, 441, 442, 500 y cc del CPPBA) (...). Fdo: Dres.: Solange Cambet y Carlos J. Hermelo, Jueces de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías de San Martín, Sala 1; Ante mí: Fabricio Iovine, Secretario." Secretaría, 16 de junio de 2014. Eliana González Valiente, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.749 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En Incidente N°13.838 I.P.P. N° 03-03-1560-14, seguida contra LARREA JULIO EZEQUIEL; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de General Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 23 de mayo de 2014. Autos y Vistos: ... Por ello, en orden a las disposiciones emergentes de los Arts. 144 a contrario, 148, 169 Inc., 3° a contrario, 170 a contrario, 171, 185, 186, y concc. del C.P.P.; Art. 18, 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional y Art. 21 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Resuelvo: 1) No hacer lugar a la eximición de prisión de Larrea Julio Ezequiel y de Reyes Rubén Orlando, en orden al delito de Robo Agravado por el Uso de Arma cuya Aptitud para el Disparo no ha podido Acreditarse, previsto y reprimido por el Art.166 inciso 2 tercer párrafo del Código Penal, por improcedente (Art. 169, 185 y concordantes a contrario del Código de Procedimiento Penal) .... Firmado. Gastón E. Giles. Juez de Garantías N° 3 Dptal. "Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 26 del presente Incidente, donde se informa el resul-

tado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Larrea, de la vista contestada por la Defensa Oficial y lo resuelto por el Suscripto a fs.16/18, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme 10 dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fd. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3.” Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías.

C.C. 6758 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Del Departamento Judicial de General San Martín, Unidad Funcional de Instrucción N° 14, sita en Yapeyú 1934 de San Martín, Partido homónimo, en el marco de la IPP N° 15-00-013402-14 caratulada “Vera Alfredo José s/ Abuso sexual” cita y emplaza a ALFREDO JOSÉ VERA, domiciliado en calle Rouco N° 1162 entre Malvinas y Vélez Sarfield de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo, conforme lo normado por el Art. 129 segundo párrafo y 303, a presentarse ante esta Fiscalía a primera audiencia a fin de que se presente a estar a derecho. A continuación se transcribe el autos que así lo ordena “San Martín, a los 12 días del mes de junio del año 2014. En atención a las constancias de la causa de las que se desprenden que el imputado de autos fue citado a su domicilio de la calle Melian N° 7544 piso 1 Dto. D de Martín Coronado a efectos que compareciera a esta Fiscalía, designase fecha a primera audiencia a fin de que Montenegro Fabián Orlando se presente a estar a derecho, debiéndose practicar la misma por edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo.” Firmado Mario Alfredo Marini Agente Fiscal. Para su diligenciamiento pase a la oficina del Boletín Oficial del Departamento Judicial de San Martín, a los 12 días del mes de junio del año 2014. Carolina L. Galardi, Ayudante Fiscal.

C.C. 6.761 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS – Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa N° 1676 seguida a GUILLERMO ALEJANDRO RAVANEIRA por el delito de Robo Simple, del registro de esta Secretaría Única, a mi cargo, cítese y emplácese al nombrado Ravaneira, argentino, soltero, argentino, desocupado, titular del DNI N° 35.107.979, hijo de René Ravaneira y de Verónica Verón, nacido en Santiago del Estero el día 23 de junio de 1990, con último domicilio sito en calle Manso N° 194, Barrio Tobal, de la Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, mediante Edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector “K” de la mencionada Localidad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su captura. (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: “Morón, 16 de junio de 2014. Autos y Vistos:.... Y Considerando:.....Resuelvo: I)..... II) Citar y Emplazar mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Guillermo Alejandro Revaneira por el término de cinco días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento a ser declarado Rebelde y ordenar su captura (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional, Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria, 16 de junio de 2014.

C.C. 6757 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 2368-12 autos caratulados “Duarte, Oscar Alberto y González, Aylén Luciana s/ Lesiones Leves”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a OSCAR ALBERTO DUARTE, DNI N° 39.745.268 cuyo último domicilio conocido fuera calle Quinteros y Guido Spano, de la localidad de Nueva Atlantis y a AYLÉN LUCIANA GONZÁLEZ, DNI N° 41.210.109, con último domicilio en Esquíú N° 1169 de la localidad de San Bernardo, ambas de la provincia de Buenos Aires, la reso-

lución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: “Dolores, 22 de noviembre de 2012. Autos y Vistos:.. Considerando:.. Resuelvo: I) Sobreseer definitivamente por hecho al menor Duarte, Oscar Alberto nacido, el día 27 de julio de 1996 en la ciudad de La Matanza, con Documento Nacional de Identidad N° 39.745.268, hijo de Oscar y de Lucía Beatriz Mentasti, con domicilio en calle Quinteros y Guido Spano de Nueva Atlantis, en orden al delito de Lesiones Leves previsto y penado en el Art. 89 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. II) Sobreseer definitivamente por edad y por hecho a la menor González, Aylén Luciana nacida el día 11 de junio de 1998 en la ciudad de Lanús Oeste, con Documento Nacional de Identidad N° 41.210.109, hija de Julio Ignacio y de Delavalle Carolina, con domicilio en calle Esquíú N° 1169 de la localidad de San Bernardo, en orden al delito de Lesiones Leves previsto y penado en el art. 89 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. III) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. IV) Notifíquese a la Señora Defensora Oficial del Joven y a la Señora Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. V) Librese oficio a Comisaría de San Bernardo para notificar a los menores y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente “Carpeta de Causa N° 2368-12 - IPP N°: 03-00-006548-12 - Dolores, de junio del 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 2368-12, provenientes de Destacamento Nueva Atlantis y Comisaría de San Bernardo, y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 867-12 de fecha 22 de noviembre de 2012 a fin de notificar a los menores Oscar Alberto Duarte y Aylén Luciana González y sus respectivos mayores responsables por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del CPP) por el término de 5 días. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Deptal. Dolores. Dolores, 4 de junio de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.813 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3106-14 autos caratulados “Gómez, Maximiliano Ezequiel y Longo, Thomas Juan Manuel s/ Hurto”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a THOMAS JUAN MANUEL LONGO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 7 y Naval de la localidad de San C. Del Tuyú, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: “Resolución: 152-14 // Carpeta de Causa N° 3106-14 - Dolores, de marzo de 2014. Autos y Vistos: ... II ... Considerando: ... Resuelvo: (1°) Sobreseer definitivamente por hecho al menor: I) Thomas Juan Manuel Longo, nacido el 10 de octubre de 1998, con DNI N°41739090, hijo de Daniel Abel Longo, con domicilio en calle 73 N° 1775 y Avenida Naval de la localidad de San C. Del Tuyú, II) Maximiliano Ezequiel Gómez, nacido el 9 de agosto de 1996, con DNI N° 39748870, hijo de Juan Pablo Gómez, domiciliado en calle 7 N° 2152 entre calle 17 y Avenida Cuarta de San Clemente, orden al delito de Hurto Simple delito previsto y penado en los Arts. 162 del CP conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. (2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de

la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al servicio de promoción y protección de los derechos del niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese.” Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente “Carpeta de Causa N° 3106-14 - IPP N°: 03-00-001363-14. Dolores, de junio del 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3106-14, provenientes de Comisaría de San Clemente del Tuyú, y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 152 - 14 de fecha 7 de marzo de 2014 a fin de notificar al menor Thomas Juan Manuel Longo con DNI 41.739.090 persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Deptal. Dolores. Dolores, 9 de junio de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.814 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3079-14 autos caratulados “Frangi, Wanda y Ponce, Keila Mariana s/Encubrimiento”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a WANDA FRANGI y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 33 entre 9 y 10 N° 959 de la localidad de Santa Teresita, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: “Resolución N°: 119-14 // Carpeta de Causa N° 03079-14//IPP N° 03-00-000856-14 - Dolores, 19 de febrero del 2014. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: ... (2°). Sobreseer definitivamente por edad a la joven Frangi Wanda nacida el 21 de setiembre de 1998, argentino, soltero, con domicilio en calle 33 entre 9 y 10 N° 959 de la ciudad de Chascomús, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, hija de Digiusto María Eugenia y Frangi Facundo, titular del DNI 41.434.603 en orden al delito, de Encubrimiento delito y penado en el Art. 277 inc. 1 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) Librese oficio a la comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y Señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Fecho, archívese la causa sin más trámite. “Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: “Carpeta de Causa N° 3079-14 - IPP N°: 03-00-000856-14 - Dolores, de mayo de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden provenientes de Comisaría de Santa Teresita en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3079-14, caratulada “Frangi, Wanda y Ponce, Keila Mariana s/Encubrimiento”, y en atención a lo allí expresado respecto a la infructuosa notificación a la joven Frangi, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 119-14 de fecha 19 de febrero de 2014 a fin de notificar a la menor Frangi Wanda con DNI 41.434.603 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.” Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 23 de mayo de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.815 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 01644-11 autos caratulados “Abril Jorge Alberto y Corbalán Joel Ezequiel s/ Hurto en Tentativa”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría

Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a JORGE ALBERTO ABRIL cuyo último domicilio conocido fuera calle Paseo 121 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires y JOEL EZEQUIEL CORBALÁN cuyo último domicilio conocido fuera calle Paseo 118 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell provincia de Buenos Aires y persona mayor responsable de los mismos, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: “Dolores, 9 de noviembre de 2011. Autos y Vistos. Resuelvo: 1°) Sobreseer definitivamente por edad y por hecho al menor Corbalán, Joel Ezequiel, nacido el día 14 de junio de 1997 en la ciudad de Pinamar, con DNI 43.852.368, hijo de Bautista y de Sonia Edith Luján, domiciliado en calle Paseo 118 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell, en orden al delito de Hurto en Tentativa previsto y penado en el Art. 162, 44 y 42 del Código Penal 183 por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 inc. 5 del CPP. 2) Sobreseer definitivamente por hecho al menor Abril Jorge Alberto, nacido el día 27 de mayo de 1995 en la ciudad de Villa Gesell, con DNI 43.969.771, hijo de José y de Elsa Noemí Nadales, domiciliado en calle Paseo 121 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell, en orden al delito de Hurto en Tentativa previsto y penado en el art. 162, 44 y 42 del Código Penal 183 por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. 3) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4) Encontrándose en conocimiento el Servicio Local de Villa Gesell que el menor Abril, Jorge Alberto, se encuentra imputado en reiterados delitos y en consecuencia se ha dado intervención mediante comunicación efectuada por el MPF a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 5) Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Señor Defensor Oficial del Joven. Librese oficio a Comisaría para notificar a los menores, y personas mayores responsables. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6) Devuélvase la I.P.P. ante la Sra. Agente Fiscal con copia del presente a sus efectos.” Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, de mayo de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 01644-11, caratulada “Abril, Jorge Alberto y Corbalán, Joel Ezequiel s/ Hurto en tentativa “ provenientes de Comisaría de Villa Gesell, y en atención a lo allí expresado, oficiase al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la Resolución N° 2206-11 de fecha 09 de noviembre de 2011 a fin de notificar al menor Abril, Jorge Alberto con DNI 43.969.771 y Corbalán Joel Ezequiel D.N.I. 43.852.368 y personas mayores responsables por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días. “Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 15 de mayo de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.816 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a Carpeta de Causa N° 1257-11, IPP N° 03-00-006896-10 seguida a Flecha Carlos Nahuel y Silpitucua Braian Alberto por el delito de robo en tentativa de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor SILPITUCLA BRAIAN ALBERTO DNI N° 40.139.179 y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es diagonal 20 e/ 10 y 11 de la localidad de Santa Teresita. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 001767-11, a notificar: “Dolores, 21 de enero de 2011. Autos y vistos: ...y Considerando:...” Resuelvo: (1°) Sobreseer definitivamente por edad: I) Al menor Flecha Carlos Nahuel, nacido el día 17 de diciembre de 1995, Argentino, con DNI N° 38.437.270, hijo de Julio Norberto Flecha y de Emma Beatriz Torres, con domicilio en Calle 11 N° 945 e/36 y 37 de la localidad de Santa Teresita, II) Al menor Silpitucua Braian Alberto, nacido el día 18 de diciembre de 1996, con DNI N° 40.139.179, hijo de Tomas Alberto Silpitucua con domicilio en Calle Diagonal 20 e/ 10 y 11 de la localidad de Santa Teresita, por el delito de Robo Simple en tentativa previsto y penado en el Art. 164 en relación con el Art. 42 y Art. 44 del C.P., por concurrir

causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) En relación a la solicitud de derivación al Servicio Local de promoción y protección de derechos, estese a la intervención ordenada en el marco de la Carpeta Causa N° 01120-10 de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de Ley 13.634 y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos.(3°). Notifíquese al Señor Defensor Oficial del Joven y Sr. Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. (4°) Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos.- (5°). Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de garantías del Joven N° 1. “Dolores, de junio de 2014.- I) Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Santa Teresita, en la presente Carpeta de Causa N° 1257-11, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución 21 de enero de 2011 a los jóvenes Flecha Carlos Nahuel y Silpitucua Braian Alberto, en relación al primero de ellos téngase por notificado, y en relación a este último, ordénese la notificación de dicha resolución a Silpitucua Braian Alberto, DNI N° 40.139.179, y mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires”. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 4 de junio de 2014. María Celeste Victor, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.817 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 1163-10/1200-10, autos caratulados “González Sergio Emanuel, de la Torre Ezequiel, Coronel Julián Neehuen s/ Lesiones leves y amenazas” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor GONZALEZ SERGIO EMANUEL nacido el 30 de septiembre de 1996, hijo de González Rosa Argentina, con DNI N° 39.924.022, cuyo último domicilio conocido es en calle 159 bis N° 44 del Barrio Callegari de la localidad de General Belgrano. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 1643-10, a notificar: “Dolores, 28 de diciembre de 2010. 1°) Declarar al menor González, Sergio Emanuel nacido el día 30 de septiembre de 1996, Argentino, con DNI N° 39.924.022, hijo de González, Rosa Argentina, con domicilio en Calle 159 bis N° 44 Barrio Callegari de la localidad de Gral. Belgrano, no punible por la edad y el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves en la presente causa N° 01163-10, Caratulada “González, Sergio Emanuel s/ Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. Declarar al menor Coronel Julián Neehuen nacido el día 30 de diciembre de 1996, Argentino, con DNI N° 39.442.818, hijo de Miguel Mauri, con domicilio en Barrio Testa Casa N° 25, de la localidad de Gral. Belgrano, no punible por la edad y el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N° 163-10, Caratulada “González, Sergio Emanuel s/ Lesiones Leves” de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. declarar al menor De la Torre Ezequiel Alejandro, nacido el día 21 de julio de 1996, Argentino, con DNI N° 39.277.744, hijo de De la Torre Ezequiel, con domicilio en calle 34 N° 1165 de la localidad de Gral. Belgrano, no punible por la edad y el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N° 01163-10, Caratulada “González, Sergio Emanuel s/ Lesiones Leves”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de un mayor responsable y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los dere-

chos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención en los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del Niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3 apartado I de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudieran sufrir los Jóvenes González, Sergio Emanuel, Coronel Julián Neehuen y De la Torre Ezequiel Alejandro. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, 29 de mayo de 2014. I) Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de General Belgrano, en la presente Carpeta de Causa N° 1163-10, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 1643-10 de fecha 28 de diciembre de 2010 al joven González Sergio Emanuel con DNI N° 39.924.022, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 29 de mayo de 2014.

C.C. 6.818 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 03176-14 autos caratulados Juanico Juan Esteban s/Robo Agravado por efracción, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a JUAN ESTEBAN JUANICO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 1 N° 1440 de la localidad de Las Toninas, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: “Dolores, 22 de abril de 2014 ... Autos y Vistos ... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Juan Esteban Juanico, DNI N° 39.468.808, nacido el día 21 de diciembre de 1995, hijo de Mazotti Paulina, con domicilio en calle 1 N° 1440, de la localidad de Las Toninas, no punible por edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Robo agravado por efracción, en la presente causa N° 3176-14, IPP 03-00-005765-11 de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar al menor Riveros López José Emilio, Paraguayo, nacido el día 2 de noviembre de 1996 DNI N° 4.955.565, hijo de López Núñez Alicia, con domicilio en calle 13 N° 1850, de la localidad de Las Toninas, no punible por edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Robo agravado por efracción, en la presente causa N° 3176-14, IPP 03-00-005765-11 de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4°) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 5°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6°) Librese oficio a Comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. “Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente ... “Dolores, 12 de mayo de 2014 ... Autos y Vistos... II) Atento lo que surge respecto de la notificación del joven Juanico, Juan Esteban, en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado de la resolución obrante a fs. 4/6 ya que el mismo, no es conocido en ese domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de

la Pcia. de Buenos Aires conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. "Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, abogada Secretaria. Dolores, 12 de mayo del 2014.

C.C. 6.819 / jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2261-12, autos caratulados "Juárez, Matías Javier s/ Lesiones Leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor JUÁREZ MATÍAS JAVIER, DNI 38.622.334, cuyo último domicilio conocido es en Oribe N° 657 de la localidad de Villa Elisa, La Plata. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 12 de octubre de 2012, a notificar: Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelvo: 1º) Declarar al menor Matías Javier Juárez, nacido el día 15 de noviembre de 1994, Argentino, con DNI N° 38622334, hijo de José Javier Juárez y de Jersey Judith Malzoni, con domicilio en Calle Oribe N° 657 de la localidad de Villa Elisa, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves en la presente causa N° 2261-12, Caratulada "Juárez, Matías Javier s/Lesiones Leves", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: I) Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio al Boletín Oficial a los efectos de notificar la Resolución N° 751-12 de fecha 12 de octubre del 2012 al joven Juárez Matías Javier, hijo de José Javier Juárez y de Jersey Judith Malzoni con DNI N° 38.622.334, reitérese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del CPP) debiendo publicarse lo mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.809 / jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 615-09, autos caratulados "Gómez Juan Luis s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor GÓMEZ JUAN LUIS, nacido el 15 de abril de 1992 DNI 36.848.418, hijo de Griselda Susana Gómez cuyo último domicilio conocido es en calle Tucumán entre Lavalle y Linch de la localidad de Maipú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 805-09, a notificar: "Dolores, 09 de diciembre de 2009 Resuelvo: 1º) Declarar al menor Gómez, Juan Luis, nacido el 15 de abril de 1992, en Maipú, con Documento N° 36.848.418, hijo de Griselda Susana Gómez y con domicilio en Tucumán e/Lavalle y Linch de Maipú, no punible, por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00615-09, Caratulada "Gómez, Juan Luis s/ Hurto en Maipú", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley

13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Notifíquese al señor agente fiscal y defensor. Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona responsable- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Firmado, María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, 26 de mayo de 2014. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio desde Boletín Oficial con la publicación de la notificación del encartado Gómez Juan Luis de la resolución N° 805-09 de fecha 09 de diciembre de 2009 obrante a fojas 3/4, reitérese nuevo oficio ante el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental". Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.810 / jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 02717-13, autos caratulados "Chasma Matías Rubén s/ Lesiones leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor CHASMA MATÍAS RUBÉN nacido el 14 de enero de 1996 DNI N° 39.279.136, cuyo último domicilio conocido es en calle Ayacucho N° 82 de la localidad de Maipú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N°, a notificar: Dolores, 30 de agosto de 2013. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1º) Declarar al menor Chasma Matías Rubén, nacido el día 14 de enero de 1996, Titular de DNI N° 39.279.136 con domicilio en calle Ayacucho N° 82 de la localidad de Maipú, no punible por el hecho sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves en la presente causa N° 02717-13, Carátula "Chasma Matías Rubén s/ Lesiones leves", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. 2º) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4) Regístrese. Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6) Devuélvase la IPP. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, Septiembre de 2013. I) Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Maipú, en la presente Carpeta de Causa N° 2717-13, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 463-13 de fecha 30 de agosto de 2013 al joven, Chasma Matías Rubén con DNI N° 39.279.136, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del CPP) debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.811 / jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 02845-13 autos caratulados "Rivarola, Alex Nicolás s/ Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a AXEL NICOLÁS RIVAROLA, cuyo último domicilio conocido fuera calle Pedro Goyena 4110 de la localidad de Pontevedra- Merlo, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 17 de octubre de 2013 ...

Autos y Vistos... Resuelvo: 1º) Declarar al menor Rivarola Axel Nicolás, nacido el día 25 de diciembre de 1998, con DNI N° 41.673.504, hijo de Walter Francisco Rivarola y de Cintia Larruchart, con domicilio en Calle Pedro Goyena N° 4110 de la localidad de Pontevedra, Merlo, no punible por la edad sobreseyéndolo definitivamente ello en virtud del delito de: Robo Simple en la presente causa N° 02845-13, Caratulada "Rivarola Alex Nicolás s/ Robo, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 Incs. 5 del CPP). 2) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4º) Regístrese. Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Librese Oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. "Fdo: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores". Fdo: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente" Dolores, de mayo de 2014. I) Por recibida la notificación al joven Rivarola, Alex Nicolás, de la cual se notifica la progenitora del joven, agréguese. II) Que atento a los reiterados intentos de notificación fallidos, cursados para con el joven encartado, notifíquese por edicto, conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. por el término de 5 días. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.812 / jul. 1º v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 001037-10, I.P.P. N° 003411-10 autos caratulados "Batista Mariana Gabriela s/ Resistencia a la Autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, a la menor BATISTA MARIANA GABRIELA DNI 37.865.829, nacida el día 22 de octubre de 1.993, hija de Ricardo Suárez, con último domicilio conocido en la Avenida 3 y Paseo 117 de la localidad de Villa Gesell, como así también a persona mayor responsable de la joven. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 001440-10, a notificar: "Dolores, 22 de septiembre de 2010. Autos y Vistos: ... y Considerando:... Resuelvo: 1º) Declarar a la menor Batista, Mariana Gabriela nacida el día 22 de octubre de 1993, Argentina, con DNI N° 37.865.829, con domicilio en Calle Avenida 3 y Paseo 117 de la localidad de Villa Gesell, Hija de Ricardo Suárez, no punible por el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la Autoridad en la presente causa N° 01037-10, Caratulada "Batista, Mariana Gabriela s/ Resistencia a la Autoridad", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2º) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3º) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de febrero de 2011. I. Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Villa Gesell, en la presente Carpeta de Causa N° 001037-10, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N°001440-10 de fecha 22 de septiembre de 2010, a la joven Batista, Mariana Gabriela, y persona mayor responsable ordénese la notificación a la menor Batista, Mariana Gabriela, con DNI N° 37.865.829 y a persona mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por

el término de cinco días. II. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven N° 1 Departamental. Dolores, 7 de mayo de 2014. Visto el tiempo transcurrido sin haber obtenido copia de la publicación de edictos librada a fs. 14/15, librese nuevamente a los mismos fines y efectos que el anterior" Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven N° 1 Departamental. Dolores, 7 de mayo de 2014. María Celeste Victor, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.807 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 712-10, autos caratulados "Golpe Alan José s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor GOLPE ALAN JOSÉ DNI N° 38.350.437 nacido el 26 de marzo de 1993, hijo de Roberto José Golpe y de Eva Alejandra González cuyo último domicilio conocido e en calle Madariaga N° 1538 de la localidad de Avellaneda. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 942-10, a notificar: Dolores, 10 de febrero de 2010... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Golpe, Alan José, nacido el 26 de marzo de 1993, en Avellaneda, con Documento N° 38.350.437, hijo de Roberto José Golpe y de Eva Alejandra González, con domicilio en calle Madariaga N° 1538 de Avellaneda, persona mayor responsable Sr. Roberto Golpe (Abuelo Paterno) con domicilio transitorio en calle 45 N° 940 de Santa Teresita. No punible por hecho sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00712-10, Caratulada "Golpe, Alan José s/ Hurto en Santa Teresita", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, No sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantía del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuesto el presente: "Dolores, mayo de 2014. I. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio notificador desde la Comisaría de Avellaneda, en la presente Carpeta de Causa N° 712-10 a efectos de notificar la Resolución N° 942-10 de fecha 10 de febrero de 2010 al joven, Golpe Alan José DNI N° 38.350.437, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P., debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 28 de mayo de 2014. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria.

C.C. 6.808 / jul. 1° v. jul. 7

POR 3 DÍAS - En "Protegiendo al Consumidor P.A.C. c/ BANCO SUPERVIELLE S.A. s/ Repetición de Sumas de Dinero" Expte. N° 12.750, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 (siete) Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, ha dictado la sig. Res. "Mar del Plata, 3 de junio de 2014... En virtud de todo lo expuesto, de conformidad a lo requerido en el escrito de demanda, la naturaleza de la cuestión debatida y los alcances del pronunciamiento definitivo a ser dictado, con anterioridad a disponer la sustanciación del proceso con los accionados, se ordena publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, sin costo alguno en cuanto resulta aplicable el Art. 25 de la Ley N° 13.133, mediante los cuales se deberá: a) anotar el inicio de las presentes actuaciones y de su objeto; b) invitar a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y/o a los consumidores a participar del procedimiento y en su caso denunciar la existencia de otro procedimiento judicial promovido con el mismo objeto, ello dentro del término de cinco días hábiles computables a partir del día hábil siguiente al de la última publicación edictal (Arts. 54 Ley N° 24.240, 28 inc. a) Ley N° 13.133)... Fdo. Dra. Daniela

V. Basso de Cirianni, Jueza en lo Civil y Comercial". Mar del Plata, 11 de junio de 2014. Dominique E. Arnaud, Abogada Secretaria.

C.C. 6.805 / jul. 1° v. jul. 3

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-056439-03 caratulada: "Karcher Jorge Sebastián s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental interinamente a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JORGE SEBASTIÁN KARCHER, DNI 23.728.867, con último domicilio conocido en calle Falucho N° 714 "A" de Villa Ballester, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de enero de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Jorge Sebastián Karcher y Considerando: Que a fs. 03 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Jorge Sebastián Karcher por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Jorge Sebastián Karcher en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio, 30 de noviembre de 2010, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Jorge Sebastián Karcher, argentino, con DNI 23.728.867, nacido el 14 de diciembre de 1973 en Florida, Prov. de Buenos Aires, hijo de Jorge Rodolfo y de Alicia Amelia Balbi, domiciliado en calle Falucho N° 714 "A" de Villa Ballester en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse Extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez Subrogante. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de mayo de 2014. Atento no haberse podido notificar personalmente al imputado Jorge Sebastián Karcher de la resolución de fs. 104 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de mayo de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.787 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-000790-13 caratulada: "González Jorge Ricardo s/ Robo Agravado por el Uso de arma de fuego", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JORGE RICARDO GONZÁLEZ, DNI 31.105.236, con último domicilio conocido en calle Lavalle N° 375 de Ituzaingó, la siguiente resolución: "Dolores, 13 de septiembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-000790-13 y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, solicita el Sobreseimiento del imputado Jorge Ricardo González, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308 del CPP, en orden al delito de Robo Agravado por el uso de Arma de Fuego, previsto y penado por el Art. 166 inciso 2° párrafo 2° del Código Penal. Que de confor-

midad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (13 de febrero de 2013), la Acción Penal no se ha Extinguido. (Art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II. El hecho, efectivamente ha existido, conforme se desprende del acta de procedimiento de fs. 1 y vta., carta de llamada de fs. 3/4, denuncia penal de fs. 5 y vta., declaraciones testimoniales de fs. 6/7, 8 y vta., 9, 10, 11/12, 13/14, informe de fs. 15 y vta., acta de levantamiento de evidencia de fs. 16/17, acta de procedimiento de fs. 18 y vta., acta de inspección ocular de fs. 24, croquis de fs. 25, informe de fs. 26 y vta., grabación de cámaras de seguridad de fs. 27, informe de actuario de fs. 28, declaraciones testimoniales de fs. 30 y vta., 32 y vta., 33 y vta., informe de fs. 34 y vta., fotografía de fs. 35, acta de fs. 36, acta de fs. 37, foto de fs. 38, 43 y demás constancias de autos, que dan cuenta: "Que el día 13 de febrero de 2013, siendo aproximadamente las trece y cinco horas, un sujeto adulto de sexo masculino que se movilizaba en una moto de color roja, junto a dos sujetos al momento no identificados que se movilizaban en una moto de color negra, mientras el primero de los nombrados aguardaba en la vereda haciendo de campana, en función de un plan urdido, junto al que manejaba la moto negra, el sujetos que acompañaba a este último, ingresó al comercio del rubro agencia de quiniela de nombre La Fortuna II sito en la intersección de calles 41 esquina 14 de la localidad de Santa Teresita y previo intimidar a las empleadas ya los clientes que allí había con un arma de fuego y pegarle con ella a uno de ellos en el rostro, se apoderaron ilegítimamente de una billetera y un celular propiedad de una de las clientas que se hallaba en el lugar, un teléfono celular marca blackberry de color negro, propiedad de una de las empleadas del comercio y cinco mil seiscientos pesos propiedad de la Sra. Ana Mochnal, dándose a la fuga en las motos antes descritas; alertando al personal policial los damnificados, quienes se ponen en búsqueda de los sujetos, resultando aprehendido el sujeto mencionado horas después mientras intentaba fugar del personal policial que lo ve en momentos que circulaban por la localidad y advierten la presencia de las dos motos antes indicadas conducidas por sujetos de similares características físicas y vestimentas a las descritas". (Art. 323, inc. 2° del C.P.P.). III. El mismo configura el delito de Robo Agravado por el uso de Arma de Fuego, previsto y penado por el Art. 166 inciso 2° párrafo 2° del Código Penal. (Art. 323, Inc. 3° del C.P.P.). IV) Sin embargo, y con relación al Inc. 4° y 6° del artículo citado, considero que le asiste razón al Sr. Agente Fiscal en cuanto a que no existen elementos suficientes para continuar con la pretensión punitiva y remitir la causa a juicio. No surgen de las actuaciones que conforman la IPP de referencia la existencia de elementos probatorios que permitan determinar fehacientemente que el imputado haya cometido el hecho en trato, circunstancia que determinó que en fecha 8 de marzo de 2013 el Suscripto dispusiera el cese de la medida de coerción que pesaba sobre la persona de Jorge Ricardo González, ordenando su inmediata libertad. Que corresponde recordar que la Investigación Penal Preparatoria y su corolario la etapa intermedia solo pueden concluir en el sobreseimiento del imputado, obturando la fase del juicio propiamente dicho y cerrando irrevocablemente el proceso a su respecto, cuando media apodictica certeza negativa sobre los extremos de la imputación penal, o al menos y por aplicación del principio in dubio pro reo una duda insuperable por la realización del debate (D' Alborna Francisco J: "Código Procesal penal de la Nación, Ley N° 23.984 Anotado-Comentado-Concordado". Abeledo-Perrot, Bs. As. 1996 2da. Edición corregida, ampliada y actualizada, pág. 282/283; Maier Julio B.J.: "Derecho Procesal Penal", Tomo I "Fundamentos", Ed. del Puerto, Bs. As. 199, 2° edición 1° reimpresión, pág. 495/496; Binder Alberto M. "Introducción al derecho procesal penal" Ad-Hoc, Bs. As. 2000, 2° edic. actualizada y ampliada, pág. 251/252). En ese sentido la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sal III, en Causa N° 8539 "Irrera José s/ Daño", 29/27/2005, Reg. 35 -S-, votos de los Dres. Daniel Mario Laborde y Marcelo Alfredo Riquert, afirmó que: "... el debate constituye, en el actual modelo procesal, el núcleo de discusión de cuestiones controvertidas cuya dilucidación escapa a la faz preparatoria, que de suyo debe ser breve y desformalizada. Pero ello en manera alguna puede significar que se procure mediante el juicio completar aspectos esenciales de la investigación que bien pudieron -y debieron- encontrar resolución en la faz preliminar..." ... "En igual sentido cabe agregar, que si bien el titular del ejercicio de la acción, el Sr. Fiscal, con-



sidera que la investigación se encuentra agotada, y a tal extremo existen dudas sobre alguno de los extremos de la imputación, deberá demostrar razonablemente cuales son los elementos de la causa que permiten considerar que el debate disparará la duda, no es posible abrir el debate con el solo objeto de permitirle al fiscal una oportunidad más para probar la participación del inculpaado, desconociendo las reglas del debido proceso. Por cierto que estas reflexiones no son un afición de racionalidad que no existe, sino que se encuentran íntimamente ligadas con el reformado artículo 323 inciso sexto del ordenamiento procedimental...“ (Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala II; Causa N° 9898 “Fernández Juan Alberto. Robo” 06/12/2005, Reg. 223 -S-, votos de los Dres. Marcelo Augusto Medina y Reynaldo Fortunato; idem. Causa N° 9903 “Latorre José Luis, Daño y Amenazas”, 02/05/2006, Reg. 76 -S-). Consecuentemente, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto del encausado, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 inc. 4° y 6° del C.P.P. Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente al imputado Jorge Ricardo González, argentino, DNI 31.105.236, nacido el 3 de junio de 1984 en Posadas, Prov. de Misiones, hijo de Jorge Roberto y de Alicia Mercedes Fuentes, domiciliado en calle Lavalle N° 375 de Ituzaingó, en orden al delito de Robo Agravado por el uso de Arma de Fuego, previsto y penado por el Art. 166 inciso 2° párrafo 2° del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. 2) Téngase presente la designación de abogada defensora obrante a fs. 359 para la oportunidad que sea debidamente aceptado el cargo (Art. 91 CPP) y se constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado (Art. 123 CPP). Regístrese, Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.” Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 30 de mayo de 2014. Atento no haberse podido notificar personalmente al imputado Jorge Ricardo González de la resolución de fs. 362/364, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.” Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de mayo de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.788 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-062626-03 caratulada: “Cea Juan Carlos s/ Estafa”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental interinamente a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JUAN CARLOS CEA, DNI 8.235.784, con último domicilio conocido en calle Ministro Brin N° 2574, 2° C de Lanús Oeste, la siguiente resolución: “Dolores, 17 de enero de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal en favor de Juan Carlos Cea y Considerando: Que a fs. 224 la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI y JPF, Dra. Lis Grisel Brestolli, solicita se sobresea al imputado Juan Carlos Cea por el delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, en virtud de haber operado la Prescripción de la Acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio, ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 172 del Código Penal, siendo el último acto interruptivo el llamado al imputado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP efectuado el 18 de agosto de 2004 (fs. 117). En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Brestolli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Juan Carlos Cea en el mismo, lo cierto es que desde el primer llamado al imputado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de Prescripción de la Acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo

delito. (Art. 67, Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Juan Carlos Cea, argentino, con DNI 8.235.784, nacido el 30 de mayo de 1950 en Wilde, hijo de Juan Carlos y de Sara Fernández, domiciliado en calle Ministro Brin N° 2574, 2° C de Lanús Oeste, en orden al delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse Extinguido por Prescripción la Acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal-Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor particular, Agente Fiscal e imputado. “Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez de Feria. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 30 de mayo de 2014. Atento no haberse podido notificar personalmente al imputado Juan Carlos Cea de la resolución de fs. 226 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.” Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de mayo de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.789 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 12695/1 caratulado: “Incidente de Eximición de prisión en favor de MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado, cuyo último domicilio conocido era en calle Cuba y Chile de General Madariaga el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 27 de septiembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de Eximición de Prisión presentada por la Dra. María Rosa Lagar, en beneficio de Miguel Alberto González; y Considerando: I. Que en la I.P.P. que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3 Departamental, surge de las siguientes constancias: acta de procedimiento de fs. 1 vta., denuncia penal de fs. 2/3, declaración testimonial de fs. 5/6, acta de inspección ocular de fs. 8 vta., croquis de fs. 9, declaración testimonial de fs. 14 vta., declaración testimonial bajo reserva de identidad a fs. 19 vta., acta de levantamiento de evidencia física a fs. 223/24, placas fotográficas de fs. 25, acta de allanamiento de fs. 51/52, declaración testimonial de fs. 53 vta., acta de reconocimiento de cosas a fs. 100, y demás constancias de la I.P.P. se encuentra justificado que: “... el día 16 de agosto de 2013, siendo aproximadamente las 20:50 hs., en la despensa ubicada en calle Rivadavia N° 1464 de la localidad de General Madariaga, rasulón social El Dato, ingreso un sujeto adulto de sexo masculino y previo intimidar con un arma de fuego a su propietario Sr. De Ávila Eduardo Emilio y a su esposa Laura Frechiero y decirles Dame toda la plata o te quemó se apoderó ilegítimamente de la suma de quinientos pesos propiedad de los nombrados, para luego darse a la fuga del lugar. “Que el hecho que se investiga, debe ser calificado “prima facie” como constitutivo del delito de “Robo Agravado por el uso de arma de fuego” (Art. 166 inc. 2 párrafo 2 do. del C.P.), en orden a lo determinado por el Art. 186 del C.P.P. II. Que la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 inc. 1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la Eximición de Prisión requerida (art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Miguel Alberto González. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4° párr. del C.P.P. 166 inc. 2 párrafo 2do. del Código Penal y concs., Resuelvo: No hacer lugar al beneficio de la eximición de prisión solicitado en favor de Miguel Alberto González por la Sra. Secretaria de la Defensoría Oficial Departamental I. Notifíquese a la Fiscalía interviniente, imputado y Defensor Oficial (Art. 186 “in fine” C.P.P.). Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, 5 de junio de 2014. Autos y Vistos. Atento el tiempo transcurrido sin que al día de la fecha se halla recepcionado el edicto judicial notifi-

catorio del imputado Miguel Alberto González, procédase nuevamente a librar oficio al Boletín Oficial a de proceder a la notificación del nombrado a través de la publicación de edicto judicial (Art. 129 del C.P.P.) de la resolución de fs. 2 vta., del incidente. Regístrese...“ Fdo. Emiliano Lazzari. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 5 de junio de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado.

C.C. 6.790 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13652 caratulado: “Incidente de Eximición de Prisión en favor de Larrea Julio Ezequiel” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado JULIO EZEQUIEL LARREA cuyo último domicilio conocido era en calle 20 e/ 109 y 111 de General Madariaga, la siguiente resolución: “Dolores, 13 de mayo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de Eximición de prisión presentada por el Dr. Jaime Díaz, Auxiliar Letrado de la Defensoría Oficial en beneficio de Larrea Julio Ezequiel; y Considerando: I. Que en la I.P.P. N° que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Departamental, surge de: denuncia penal de fs. 1/2 vta., parte medico de fs. 3. declaración testimonial de fs. 7 vta., inspección ocular de fs. 8 vta. croquis ilustrativo de fs. 9 vta., declaración testimonial de fs. 15 vta., documental de fs. 16, parte investigativo de fs. 25 vta., placas fotográficas de fs. 26, fs. 27, reconocimiento fotográfico de fs. 50/51/52/53/54/55, acta de allanamiento y secuestro de fs. 62/63. de fs. 64/65, declaración testimonial de fs. 66 vta. de fs. 67 vta., de fs. 68 vta., declaración testimonial de fs. 70 vta., acta de entrega de fs. 72, documental de fs. 73 de la IPP, la presunta comisión del siguiente hecho: “Que el día 21 de enero de 2014, siendo las 03:30 hs. aproximadamente, un sujeto adulto de sexo masculino ingreso a la vivienda sito en la calle 6 entre calle 35 y 33 de la localidad de General Madariaga, y se apoderó ilegítimamente de un televisor LCD 32” marca Phillips, un par de guantes de color blanco y negro, unas sábanas de River Plate, una sabana de color marrón y celeste y una sabana con elástico de color verde de una plaza, propiedad de Estela Maris Estigarribia, quien al ser sorprendido por la moradora, profirió golpes de puño causándole hematoma nasal, dándose a la fuga con la res furtiva ....“ Que el hecho anteriormente descrito debe ser calificado como constitutivo del delito de Robo (Art. 164 del C.P.), del cual resultara víctima Estela Maris Estigarribia, encontrándose sospechado del mismo Julio Ezequiel Larrea. II. Que previo a resolver sobre la Eximición de prisión se requirió al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal informe los antecedentes penales que pudiese poseer el imputado, los que se encuentran agregados a fs. 6/15 del incidente. Que de los mismos se desprende que el encartado fue condenado con fecha 23 de abril de 2013 por el Juzgado Correccional N° 1 a la pena de seis meses de Ejecución Condicional por la comisión del delito de Robo Simple en Grado de Tentativa (Art. 164 y 42 del C.P.) (fs. 10, 11 y fs. 12 del incidente). Asimismo, a fs. 14/15 se desprende que el nombrado fue condenado con fecha 30 de marzo de 2010, por el Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores en el marco de la aplicación del instituto del juicio abreviado a la pena de dos años de prisión compurgada por el tiempo de prisión preventiva sufrido, por la comisión del delito de Robo en General Madariaga, víctima Jorge Fabián Medina. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, los antecedentes condenatorios mencionados, y la posible declaración de reincidencia en el presente proceso, en el hipotético caso de recaer sentencia condenatoria, no resulta posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 171 y 148 del C.P.P.) por siendo por ende improcedente la Eximición de Prisión requerida (Art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Larrea Julio Ezequiel. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4° párr. del C.P.P., 164 del Código Penal y concs., Resuelvo: No hacer lugar al beneficio de la Eximición de Prisión solicitado en favor de Larrea Julio Ezequiel. Notifíquese al imputado, Defensor Oficial y Agente Fiscal (Art. 186 “in fine” C.P.P.) Regístrese...“ Fdo. Emiliano Lazzari. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Departamental. A mayor ilustración se transcribe el auto que dispone el presente: “Dolores, 11 de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Larrea Julio Ezequiel a fs. 25 del incidente en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de la resolución de fs. 16/17 del incidente,

que deniega la Eximición del nombrado, ya que se ausentó del domicilio, procedas e a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese....". Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 11 de junio de 2014.

C.C. 6.791 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En la LP.P. N° 03-00-000943-08 caratulada: "Gómez Claudio Marcelo s/ Homicidio Culposo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado CLAUDIO MARCELO GÓMEZ, DNI 22.879.387, con último domicilio conocido en Barrio San Francisco Javier, Manzana 30, Lote 17 de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, la siguiente resolución: "Dolores, 30 de julio de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Lis Grisel Brestolli en favor de Claudio Marcelo Gómez, y Considerando: Primero: Que en fecha 15 de julio del corriente año, la señora Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Para el Procedimiento de Flagrancia, Dra. Lis Grisel Brestolli, solicita se sobresea al imputado Claudio Marcelo Gómez por el delito de Homicidio Culposo, previsto y reprimido en el Art. 84 del Código Penal, en virtud de haber operado la Prescripción de la Acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (4 de junio de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 84 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribó a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Brestolli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la comisión del evento y por ende la autoría de Claudio Marcelo Gómez en el mismo, lo cierto es que desde la el acta de procedimiento que diera inicio a la formación de la causa de referencia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de cinco años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de Prescripción de la Acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Claudio Marcelo Gómez de nacionalidad argentina, instruido, de estado civil casado, con DNI N° 22.879.387, nacido el día 5 de septiembre de 1972 en Buenos Aires, hijo de Ángel y de doña Yolanda Dos Santos, domiciliado en Barrio San Francisco Javier, Mz. 30, lote 17 Ruta 3 Km. 38 de la localidad de Virrey del Pino, Pdo. de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Homicidio Culposo, previsto y reprimido en el Art. 84 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse Extinguido por prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de junio de 2014. Atento la imposibilidad de notificar personalmente al imputado Claudio Marcelo Gómez de la resolución de fs. 125/126, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 12 de junio de 2014.

C.C. 6.792 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente de Eximición de Prisión en favor de Guzmán Leandro Sebastián de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado LEANDRO SEBASTIÁN GUZMÁN, cuyo último domicilio conocido era en calle 13 bis N° 5556

de San Clemente del Tuyú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Acuerdo En la ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil trece, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces de la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Horacio D. Piombo y Ricardo R. Maidana, bajo la presidencia del segundo de los nombrados, para resolver en la presente causa N° 60.042, caratulada: "Guzmán, Leandro Sebastián s/ Recurso de Queja (Art. 433 C.P.P.)", conforme el siguiente orden de votación: Maidana - Piombo. Antecedentes el 16 de julio de 2013, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores resolvió confirmar la decisión del titular del Juzgado de Garantías N° 2 de dicha jurisdicción, Dr. Diego Olivera Zapiola, en cuanto dispuso denegar la solicitud de eximición de prisión formulada en favor de Leandro Sebastián Guzmán. Contra esta decisión el Sr. Defensor General, Dr. Daniel Ignacio María Arias Duval, interpuso el recurso de casación que luce a fs. 49/57 y que, tras ser rechazado, motivó la presentación de la queja que obra a fs. 60/67. Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, la Sala VI del Tribunal dispuso plantear y resolver las siguientes: Cuestiones Primera- ¿Es procedente la instancia de queja promovida. y en consecuencia, admisible el recurso de casación interpuesto? Segunda. En caso de resolverse en forma alternativa la primera cuestión, ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?. A la primera cuestión planteada el señor Juez, doctor Maidana dijo: Sostiene el peticionario que lo resuelto por el Ad-Quo contradice principios fundamentales del derecho constitucional y procesal y le ocasiona un perjuicio de imposible reparación ulterior, por lo que debe atribuirse le el carácter de una sentencia definitiva. Denuncia que se han conculcado los instrumentos internacionales previstos en el Art. 75 Inc. 22 de la CN, la presunción de inocencia y el derecho a la libertad durante el proceso. Cita un precedente de este Tribunal en apoyo de su postura y afirma que se halla en juego una cuestión de gravedad institucional. Asimismo, señala que la interpretación del último párrafo del Art. 450 del CPP realizada por el Ad-quo implica la inobservancia del Art. 3 del mismo cuerpo legal, pues dicha norma no establece limitaciones a la potestad recursiva. Plantea que se trata de un pronunciamiento arbitrario, por carecer de fundamentación adecuada y remitir a una disposición en forma genérica. Y añade que el criterio utilizado para evaluar la existencia de eventuales peligros procesales es susceptible de las mismas críticas, al no meritarse otras circunstancias como las condiciones personales del imputado, su arraigo y sus lazos laborales. En base a lo expuesto, solicita que se admita la queja y, oportunamente, se cas el dispositivo atacado, haciendo reserva del caso federal. El Sr. Defensor de Casación Penal, Dr. Mario Luis Coriolano, adhiere al reclamo de su colega de la instancia, lo refuerza con numerosas citas de jurisprudencia y deja a salvo su derecho de ocurrir ante los tribunales superiores (Art. 68/72). Sin perjuicio que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 433 C.P.P., corresponde a la Alzada interviniente evaluar si la resolución era recurrible, junto a los demás requisitos que la norma prevé, a esta altura se impone examinar lo resuelto por el Ad-Quo a fs. 58/59. A tal fin, es necesario determinar el alcance de la habilitación legal contenida en el último párrafo del artículo 450 del C.P.P. que, en su redacción vigente, establece que podrá interponerse recurso de casación contra los autos dictados, por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal cuando denieguen la libertad personal, incluso en la etapa de ejecución. El objetivo es garantizar el derecho al recurso en casos donde la libertad personal es denegada por primera vez por la Cámara y admitir su tratamiento, pese a que dicho derecho haya sido ejercido y exista doble conformidad judicial -como ocurre en autos-, cuando se verifique una situación de gravedad institucional o concurra alguna cuestión constitucional que posibilite la apertura de la instancia extraordinaria federal (ver Sala VI, c. 54.752, rta. 13 de noviembre de 2012, Sala II, c. 36.257, rta. 1 de septiembre de 2009 y Sala III, c. 40.814, rta. 18 de marzo de 2010, e. o.). La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han realizado un desarrollo conteste con lo expuesto atendiendo, en un principio, a la sentencia condenatoria y, luego, a otros autos procesales relevantes. En efecto, el control de los autos procesales relevantes que no constituyen sentencia fue confiada tradicionalmente al recurso de apelación, el que satisface con amplitud los requerimientos reclamados por aquéllos, extendiendo dicha función al recurso de casación para circunstancias donde, por razones vinculadas al estadio del procedimiento, aquél no lograba satisfacer la garantía en cuestión (d. Fallos 320:2326, 319:585, 321:3630, 322:3225 y 324:4076). En su actual composición, la Corte Federal

retornó al tradicional principio del derecho constitucional argentino -Dr. Fallos 327:619, 327:3488, entre otros- según el cual ningún Tribunal de Justicia puede negarse a examinar aquellas cuestiones constitucionales que eventualmente podrían ser tratadas por el órgano a través del recurso extraordinario y consecuentemente, no son válidas las restricciones procesales que impiden a las instancias anteriores cumplir esta obligación que surge del artículo 31 en (Fallos 33:162, 308:490 y 311:2478, entre otros). La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en forma concordante, afirmó que debe darse respuesta a las eventuales cuestiones federales que se susciten a fin de posibilitar el tránsito de la causa por las instancias superiores locales, extendiendo los supuestos de admisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (Ac. 95.296, 4-XI-2006, 102.374, 28-IX-2011, Ac. 100.512, 31-X-2007; Ac. 101.795, 13-V-2009; 101.263, 17-VI-2009, entre muchos otros). La pretensión de innecesariedad que exista cuestión federal o gravedad institucional para ingresar al tratamiento del recurso, cuando se encuentre comprometida la libertad de una persona, introduce asimetrías difíciles de justificar al sistema recursivo e invertiría el orden de prelación establecido por la CIDH y la CSJN, al habilitar más oportunidades para impugnar ciertos autos procesales importantes que las previstas para cuestionar la sentencia. En este sentido, la Casación debe establecer si existe gravedad institucional, o cuestión federal que habrá de ser examinada en la instancia extraordinaria, a tenor de los requisitos previstos por el Art. 14 de la Ley 48, en cuyo caso deberá atender los motivos de agravio del recurso a fin de posibilitar su tránsito hacia el superior tribunal de la causa. Por eso, atendiendo únicamente las omisiones que puedan obedecer a la instancia por la que se encuentra transitando el proceso, deben tenerse en consideración los diversos requisitos que, conforme ha sido desarrollado por la Corte, hacen a la admisibilidad formal de este remedio y que han sido sistematizados en la Acordada 4 del 2007, a la que me remito en honor a la brevedad. Así las cosas debo adelantar que el remedio intentado no habrá de prosperar. Esto, en primer lugar, porque el decisorio impugnado no aborda una cuestión de gravedad institucional, al no exceder al interés individual de las partes, afectar a la comunidad toda, comprometer la expedita prestación de un servicio público, o poner en juego la preservación de principios básicos de la Constitución Nacional (tallos 255:41; 290:266, 292:229, y TCPBA., Sala VI c. 56538, rta. 28 de diciembre de 2012). En esta línea, debe resaltarse que la supuesta concurrencia de la causa mencionada en el caso no ha sido objeto de un razonamiento, concreto por parte del recurrente, que se limitó a plantearla de modo genérico, lo que no permite apreciar en que medida la intervención de este Tribunal podría tener otro alcance que el de remediar eventualmente la lesión de sus intereses (fallos 303:321, 304, 1242 y 1893; m 306:538, 321:575 y 1484). Y, en segundo término, porque si bien el impugnante ha invocado que la resolución recurrida resulta equiparable a sentencia definitiva y le ocasiona un gravamen de imposible reparación ulterior, tampoco ha conseguido demostrar, pese a su esmero, el compromiso de una cuestión federal directa e inmediatamente vinculada a los hechos aquí debatidos (Art. 14 y 15 de la Ley N° 48, fallos 310:1542 y 325:2129; SCBA, P, 106.159, 2-III-2013). En efecto, la presunta violación de garantías ha sido planteada por el impugnante mediante aserciones dogmáticas que se agotan en la denuncia del carácter excepcional de cualquier restricción a la libertad ambulatoria con anterioridad a la firmeza de una condena, pero que no se contraen en explicar en que medida los principios citados se han visto conculcados por el temperamento adoptados por los camaristas. Por estas mismas razones, a además, debo decir que el auto atacado no resulta susceptible de la tacha de arbitrariedad, siendo que el Ad quo ofreció fundamentos suficientes y atendibles que sustentan su decisión como acto jurisdiccional válido, al apoyarse en la pena en expectativa y las dificultades para dar con el causante en su domicilio dado que, de hecho, debió ser notificado del rechazo de su solicitud por edictos, para tener por acreditada la existencia de riesgo procesal (fs. 44). En tal sentido, debo apuntar que la doctrina de la arbitrariedad reviste carácter excepcional y no tiene por objeto corregir en tercera instancia dispositivos o que el recurrente considere como tales, según su divergencia con respecto a los hechos y a las leyes comunes. Es decir que no lleva a la situación del criterio de los jueces de otras instancias por el propio, sino a la privación de efectos de una sentencia que no reúna el mínimo de requisitos jurídicos (fallos 245:327), lo que claramente no sucede en la especie. Por último, entonces debo decir que de un examen detenido de las actuaciones llevado a cabo con el fin de evitar que los óbices técnicos redunden en un perjuicio para el impu-

tado o convalide alguna vulneración de sus derechos, tampoco surge que concorra alguna de las circunstancias que imponen al Tribunal ingresar en el tratamiento de la cuestión de fondo. Por lo que propongo el rechazo, por improcedente, de la queja articulada con costas. Voto por la negativa. A la misma primera cuestión planteada por el Sr. Juez, Doctor Piombo, dijo: Adhiero al voto de mi colega preopinante en igual sentido y por los mismos fundamentos. Voto por la negativa. A la segunda cuestión planteada el Señor Juez, doctor Maidana, dijo: En virtud del resultado de la votación precedente, entiendo que corresponde rechazar, por improcedente, la queja interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Daniel Ignacio Martín Arias Duval, y por ende declarar bien denegado el recurso de casación, con costas (Art. 20 inc. 1, 148, 169, 171, 185, 186, 210, 433, 450 a contrario sensu, 454 inc. 4, 460 a contrario sensu, 530 y 531 C.P.P.) y por otro lado, considero que deberá tenerse presente la reserva del caso federal efectuado. Así lo voto. A la misma segunda cuestión planteada el Sr. Juez, Dr. Piombo, dijo: Adhiero al voto de mi colega preopinante en igual sentido y por los mismos fundamentos. Es mi voto. Con lo que termino el acuerdo dictándose la siguiente Sentencia. Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal Resuelve: I. Rechazar, por improcedente, la queja promovida por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Daniel Ignacio Martín Arias Duval, y declarar, por ende, bien denegado el recurso de casación. II. Tener presente la reserva del caso federal por el letrado interviniente, en los términos del Art. 14 de la Ley 48. Rigen los Art. 20 inc. 1, 148, 169, 171, 185, 186, 210, 433, 450 a contrario sensu, 454 inc. 4, 460 a contrario sensu, 530 y 531 C.P.P. Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes y oportunamente remítase a la Cámara de Apelación y Garantías de Dolores, a fin de que se anoticie al causante de lo resuelto y una el presente legajo al principal que le sirve de antecedente. Fdo. Horacio Daniel Piombo, Juez de la Sala VI Tribunal de Casación Penal. Prov. de Buenos Aires. Dr. Ricardo R. Maidana, Juez de Casación. Prov. de Buenos Aires. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 6 de junio de 2014. Por recibido el edicto judicial publicado por el Boletín Oficial y advirtiendo que no se ha publicado la resolución del Tribunal de Casación Penal de la Prov. de Buenos Aires de fecha 11 de diciembre de 2013, librese nuevo oficio al Director del Boletín Oficial con transcripción de la resolución citada a fin de notificar al imputado Leandro Guzmán Sebastián... Fdo. Dr. Emiliano Lazzari, Juez a cargo de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 6 de junio de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.793 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-006459-11 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado MATÍAS EZEQUIEL FALCÓN, cuyo último domicilio conocido era en calle Loria y Esparza de Ostende, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores 14 de mayo de 2014. Autos y Vistos. Por devuelta la presente causa del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs.237 y vta. en el marco del Incidente de Ejecución formado en la IPP 03-00-006459- 11, en fecha 25 de abril de 2012, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación. Que se sigue a Matías Ezequiel Falcón por el delito de Robo Simple previsto y penado por el Art. 164 del C. Penal del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la causa al Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1317, 225/06 y 1775/06 de la SCBA. Que en dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 280/283 del Inc. de Ejec., el Patronato de Liberados Delegación Villa Gesell informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 276/279 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Falcón. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los Arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Matías Ezequiel Falcon, con DNI N°

38.011.456, de nacionalidad argentina, nacido el día 6 de junio de 1993, hijo de Carlos Alberto y de doña Olga Lucía Villalobos, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en calle Argel entre Loria y Esparza de la localidad de Ostende, en orden al delito de Robo Simple, previsto y penado por el Art. 164 del C. Penal del Código Penal.- (Arts. 323 inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 5 de junio de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Ostende en la que informa que Matías Ezequiel Falcón no pudo ser notificado del auto de fs. 285 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 5 de junio de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.794 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13188 caratulado: "Incidente de Eximición en favor de Parodi Rocio Fabiana" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a la prevenida nombrada PARODI ROCÍO FABIANA, cuyo último domicilio conocido era en calle Pueyrredón N° 1030 de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 12 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de Eximición de Prisión presentada por Rocio Fabiana Parodi en su propio derecho, teniendo a la vista la IPP de marras; y Considerando: I. Que en la I.P.P. que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Departamental, surgen de: denuncia penal de fs. 1, denuncia penal de fs. 5 vta., informe de fs. 7 vta., declaración testimonial de fs. 10 vta., declaración testimonial de fs. 14/15, elementos suficientes para tener por acreditado la existencia del presente hecho: Que sin poder precisar fecha ni horario exacto, pero si pudiendo aseverar que habría ocurrido en el lapso comprendido entre el día lunes 5 y el martes 6 de agosto de 2013, en el domicilio de calle Buenos Aires N° 244 2°do "A" de Dolores, sin ejercer fuerza en las cosas o violencia física en las personas, un sujeto adulto de sexo masculino se apoderoó ilegítimamente de una cadena de oro y medalla de oro con la imagen de la virgen de Lujan, retirándose del lugar con la res furtiva en su poder. Que el hecho descripto precedentemente corresponde calificarlo "prima facie" como "Hurto" (Art. 162 del C.P.), Que no resultando dicho delito detenible, en los términos del Art. 151 4° párr. del C.P.P., encontrándose sospechado de la comisión del mismo Rocio Fabiana Parodi corresponde rechazar la eximición de prisión. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4° párr. del C.P.P., 162 del Código Penal., Resuelvo: I. No hacer lugar al beneficio de la eximición de prisión solicitado por Rocio Fabiana Parodi en su propio derecho. Notifíquese a la imputada, Defensor Oficial y Agente Fiscal. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 5 de junio de 2014. Atento el tiempo transcurrido sin que al día de la fecha se encuentre agregado el edicto judicial notificadorio de la imputada Parodi Rocio Fabiana, librese nuevo oficio al Boletín Oficial reiteratorio del solicitado a fs. 13 del incidente. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 5 de junio de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.795 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por Licencia Comunicada de su Titular, Secretaría Única a cargo del Auxiliar Letrado, Dr. Mauricio Zapillón, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Amar Carrasco, Jorge Néstor Jesús s/ Amenazas Coacción (Víctima: María Alicia Filibert)", Expte. N° 562/2013, notifica por este medio a JORGE NÉSTOR JESÚS AMAR CARRASCO, DNI 14.510.033, la resolución que dice: "Pergamino, 11 de junio de 2014. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a imputado Jorge Néstor Jesús Amar Carrasco, para que dentro del plazo de

cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). ... Notifíquese. Proveo por licencia comunicada de la Titular. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez.". Pergamino, 11 de junio de 2014. Mauricio S. Zapillón, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.796 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "González, Sergio Edgardo s/ Amenazas - Pergamino (víctima: Graciela Noemí Molina)", Expte. N°: 316/2014, notifica por este medio a SERGIO EDGARDO GONZÁLEZ, DNI 29.638.528, la resolución que dice: "Pergamino, 13 de junio de 2014. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Sergio Edgardo González, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). ... Notifíquese. Proveo por licencia comunicada de la Titular. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez." Pergamino, 13 de junio de 2014. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 6.797 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Feith Matías Ezequiel s/ Robo Simple - Pergamino (Víctima: Córdoba Luciano Damián)", Expte. N°: 504/2013, notifica por este medio a MATÍAS EZEQUIEL FEITH, DNI 40.307.373, la resolución que dice: "Pergamino, 16 de junio de 2014. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Matías Ezequiel Feith, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). ... Notifíquese. Proveo por licencia comunicada de la Titular. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez.". Pergamino, 16 de junio de 2014. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 6.798 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Secretaría única a mi cargo, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación en causa Nro. 1912, seguida a DIEGO ALEJANDRO ROMERO, por el delito de robo simple en grado de tentativa, a fin de petitionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Localidad de Quilmes, 6 de mayo de 2014. Autos y vistos... y Considerando: ... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la presente acción penal en la presente causa N° 1912 respecto de Diego Alejandro Romero, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P., II.- Sobreser total y definitivamente a Diego Alejandro Romero, titular del D.N.I. N° 36.067.913, de nacionalidad argentina, nacido en San Francisco Solano, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, el día 19 de mayo de 1990, hijo de Romero Sisto y de Mónica Roxana Agrebu, de estado civil soltero, instruido, de ocupación empleado, con domicilio en calle 891 N° 5658 entre 856 y 857 de la localidad de San Francisco Solano, partido de Quilmes, en orden al delito de robo simple en grado de tentativa hecho que fuera imputado como ocurrido el día 28 de julio del año 2011 en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, que tramitara como I.P.P. 13-00-15910-11 ante la UFI.J. N° 4 Departamental. Regístrese, notifíquese, cúmplase con las comunicaciones de ley y con lo ordenado en los puntos III y IV. A fin de cumplir con la comunicación al Registro Nacional de Reiniciencia procedáse al desglose del juego de fichas dactiloscópicas perteneciente al encartado de autos obrante a fs. 133 dejando debida nota de ello, y adjúntese al oficio de mención. Fecho, resérvese en Secretaría hasta tanto sea asignado un espacio físico en la Oficina del Archivo Deptal. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez. Ante mí: Carina Verónica Abregú, Auxiliar Letrada. Stella Maris Rossi, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.852 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a cargo del Dr. Leandro

Sciotti, sito en Callao 635, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 28 de mayo de 2014 se decretó la quiebra de FOREXCAMBIO S.A., C.U.I.T. N° 30-57507585-8, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 27/04/1978, bajo el N° 1042 del Libro 86 Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales, con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 540, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ha sido designada Síndico la C.P.N. María del Pilar Enríquez, con domicilio en la calle Reconquista 617, 1° Piso, C.A.B.A., ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de Verificación y los títulos justificativos de sus créditos en el horario de 12:00 a 18:00, hasta el día 13 de agosto de 2014. El Síndico deberá presentar el informe que establece el Art. 35 LCQ el día 25/9/14 y el estatuido por el art. 39 LCQ el día 7/11/14. Intímase a la deudora para que en el plazo de 24 horas entregue al síndico los bienes que tuviere en su poder y los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevara. Intímase a los terceros para que en el término de cinco días entreguen al síndico todos los bienes o documentos que tuviesen en su poder, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerados ineficaces; intimase a los administradores de la fallida para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. La fallida deberá asimismo acreditar dentro de los cinco días el cumplimiento de los requisitos previstos por el Art. 86 LC. El auto que ordena el presente dice: “Buenos Aires, 28 de mayo de 2014. Asimismo, atento que la fallida habría tenido sucursales en la Provincia de Buenos Aires (fs. 2 punto III) publíquese edictos en el Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires por cinco días dentro de las 24 hs de la aceptación del cargo por el síndico, sin pago de arancel alguno (L.C.: 273, 8) Encomiéndase su confección y su diligenciamiento al síndico que oportunamente resulte sorteado. Héctor Osvaldo Chomer – Juez. Buenos Aires, 18 de julio de 2014.

C.C. 6.853 / jul. 2 v. jul. 8

POR 3 DÍAS - El Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 (disuelto Tribunal de Menores N° 1) del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Única, sito en calle Corrientes 110, en autos caratulados: “B.J.M. Guarda Judicial en Bahía Blanca”, expediente N° 30.791, hace saber por medio de la presente a doña CLAUDIA SILVANA BRITO, progenitora de la niña J.M.B., la siguiente resolución: “Bahía Blanca, junio 23 de 2014. Por recibido, agréguese.- Atento lo que surge del dictamen precedente por parte de la señora Asesora de Incapaces, córrase traslado a doña Claudia Silvana Brito, haciéndole saber que se ha presentado ante este juzgado demanda por la que se solicita la guarda con fines de adopción de la joven Johana Micaela Britos en favor de don Hipólito Lorenzo Subelza y doña Nancy Miriam Hoyos, contando con un plazo de diez (10) días para presentarse a juicio Notifíquese. (fdo) Alicia G. Ramallo, Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil N° 1. Ante mí, Pablo A. De Rosa, abogado secretario.

C.C. 6.846 / jul. 2 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 237/1579. caratulada “Augusto Juan Manuel. Homicidio Simple - por dolo eventual - en grado de tentativa (Arts. 79 y 42 del C.P.) a Contreras, José Luis Alberto en General Madariaga”, de trámite por ante este Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental, sito en calle Rico N° 65 de Dolores, a fin de notificar al encausado JUAN MANUEL AUGUSTO, DNI N° 5.323.442, cuyo último domicilio conocido es en calle Avellaneda N° 765 de General Madariaga. A continuación se transcribe la resolución de fs. 390/391 vta. dictada por este Tribunal el día 2 de junio de 2014 en el marco de la causa mencionada: “Dolores, 2 de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento surge de la Causa N° 41.708 caratulada: “Augusto, Juan Manuel s/Recurso de Casación”, que se encuentra agregada por cuerda a la presente Causa N° 237/1579, que la sentencia dictada por la Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires a fs. 66/78 se encuentra firme, practique el actuario el correspondiente cómputo de pena y liquidación de costas (arts. 27 del C.P. 500 y 529 del C. P. P.). Pdo. Carlos Enrique Colombo, Juez.- Señor presidente: Informo a V.S. que con fecha 21 de diciembre del año 2009 se dictó el veredicto y sentencia que luce a fs. 344/358, por la cual se condenó a condenar a Juan Manuel Augusto, D.N.I.

5.323.442, argentino, apodado “cabezón o Tito”, nacido el 28 de diciembre de 1941, en la ciudad de General Madariaga, instruido, de estado civil casado, domiciliado en la calle Avellaneda N° 765 de la ciudad de General Madariaga, hijo de Manuel Augusto y el Navidad Suchelli, con Prontuario de la Policía Bonaerense N° 1277522 de la Sección A.P. y sin antecedentes según Expediente N° U1235133 del Registro Nacional de Reincidencia, por ser autor penalmente responsable del delito de Homicidio simple en grado de tentativa, en los términos de los Arts. 42 y 79 del Código Penal, hecho cometido en la localidad de General Madariaga, el día 6 de febrero de 2004, en perjuicio de José Alberto Contreras, a sufrir la pena de Cuatro Años Prisión, Accesorias Legales, con más el pago de costas procesales.- Arts. 12, 29, inc. 3°, 40, 41, 42 y 79 del Código Penal y arts. 530 y 531 y del Código Procesal Penal.- Dicho pronunciamiento fue recurrido por ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Bs. As., en donde, la Sala III del Citado Tribunal mediante sentencia dictada en fecha 11 de abril del año 2011, resolvió: I.- Casar la sentencia impugnada y condenar a Juan Manuel Augusto a la pena de tres años de prisión de ejecución en suspenso y costas de primera instancia, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio cometido con exceso en la legítima defensa, decisorio que adquirió firmeza en fecha 2/05/2011 (ver notificación de fs. 86 del recurso 41.708).- Que conforme a lo prescripto por el Art. 27, primer párrafo, del Código Penal, el plazo de cuatro (4) años para tener la condenación como no pronunciada, respecto del condenado vence el día 2 de mayo de 2015. Que asimismo, el plazo de ocho o diez años (según que el eventual nuevo delito cometido fuera culposo o doloso) previsto por la citada norma legal en su segundo párrafo, durante el cual no se podrá acordar la suspensión por segunda vez, vencerá el día 2 de mayo del año 2019 o 2021, respectivamente. Dolores, 2 de junio de 2014. Fdo. Cristian Manuel Soumoulou, Auxiliar letrado. Costas: Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley 14.394 (Ley Impositiva 2013 - B.O. 15/11/2012), corresponde abonar a los obligados al pago Juan Manuel Augusto (Art. 531 del C.P.P.), la suma de pesos ciento noventa (\$ 190,00). Dolores, 2 de junio de 2014. Fdo. Cristian Manuel Soumoulou, Auxiliar letrado. Dolores, 2 de junio de 2014. Autos y vistos: Para resolver respecto del cómputo de pena practicado precedentemente por el Actuario en relación al condenado Juan Manuel Augusto en la presente Causa N° 237 (Número interno 1579), caratulada “Augusto, Juan Manuel. Homicidio Simple -por dolo eventual- en grado de tentativa (arts. 79 y 42 del C.P.) a Contreras José Luis Alberto en General Madariaga” y, Considerando: a) Que el cómputo de pena precedentemente efectuado por el Actuario ha sido practicado en la forma que determina el Art. 27 del Código Penal, en forma fundada y con expresa indicación de los plazos de cuatro (4) años para tener la condenación como no pronunciada y de ocho o diez años -según que el eventual nuevo delito cometido fuera culposo o doloso- previstos por la citada norma legal en su segundo párrafo y durante el cual no se podrá acordar la suspensión de la pena por segunda vez. b) Que atento ello y de conformidad con la nueva redacción del Art. 500 del C.P.P. -conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09 corresponde que sin más se proceda a la aprobación del cómputo de pena y su correspondiente notificación al Ministerio Público Fiscal, a los interesados y a su defensor Resuelvo: 1°) Aprobar el Cómputo de Pena y la Liquidación de Costas practicados precedentemente por el Actuario respecto de condenado Juan Manuel Augusto (Art. 500 del C.P.P. -con Ley 13.943 B.O. 10/02/09). 2°) Notifíquese al Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Gabriela García Cuerva, al Sr. Defensor Particular, Dr. Ricardo Ernesto Ghiglione y al condenado Juan Manuel Augusto librándose a tal fin las cédulas y el oficio de estilo (Art. 500 del C.P.P. -con Ley 13.943 B.O. 10/02/09). 3°) Asimismo, hágase saber al condenado Juan Manuel Augusto que deberá abonar el importe de las costas (\$ 190,00) dentro del término de treinta (30) días contados desde su notificación, en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y a la orden de este Tribunal, debiendo acompañar el comprobante acreditativo de tal circunstancia, bajo apercibimiento de decretarse su Inhibición General de Bienes. (Arg. Art. 197 y Arts. 530, 531, 533 inc. 2° y ccs. del C.P.P.). Firme y consentido practíquense las comunicaciones de ley y, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de a fs. 344/358, deseé intervención al Juez de Ejecución Penal (arts. 25, inc. 1, 497 y sgts. del Código Procesal Penal, 3 de la Ley 12.256. Arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial). Fdo. Dr. Carlos Enrique Colombo, Juez. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, 18 de junio de 2014. Autos y vistos: Agréguese las notificaciones y con-

forme lo que surge del informe de fs. 401, no habiendo sido posible notificar al condenado el cómputo de pena y su aprobación obrante a fs. 390/391 vta. Ordéñese la notificación de lo resuelto por este Tribunal en fecha 2 de junio de 2014, al condenado Juan Manuel Augusto mediante edictos (conf. Art 129 del CPP), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de 5 días. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de Edictos Librese oficio de estilo por ante el jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: Dr. Carlos Enrique Colombo. Juez”.

C.C. 6.837 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 556/3510, caratulada “Mamani Espinosa, Erasmo, Lesiones graves calificadas por el vínculo (Art. 90 en relación con los Arts. 92 y 80 inc. 1° del C.P.) a: Villca Choque, Agripina en Mar de Ajó”, de trámite por ante este Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental, sito en calle Rico N° 65 de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar al encausado ERASMO MAMANI ESPINOSA, DNI N° 93.078.887, cuyo último domicilio conocido es en calle Jujuy N° 1257 de Mar de Ajó. A continuación se transcribe la resolución de fs. 164/165vta. dictada por este Tribunal el día 30 de mayo de 2014 en el marco de la causa mencionada: “Dolores, 30 de mayo de 2014. Autos y vistos: Encontrándose firme el pronunciamiento dictado a fs. 149/155 vta., practique el actuario el correspondiente cómputo de pena y liquidación de costas (Arts. 27 del C. P. 500 y 529 del C. P. P.). Fdo. Carlos Enrique Colombo, Juez. Señor Presidente: Informo a V.S. que conforme surge de la Sentencia dictada a fs. 149/155 vta. de la presente Causa N° 556 Interno 3510 caratulada “Mamani, Espinosa Erasmo, Lesiones Graves Calificadas por el Vínculo (Art. 90 en relación con el Art. 92 y 80 Inc. 1° del C.P.) a Villca Choque Agripina en Mar de Ajó”, en fecha 12 de diciembre del año 2012, se condenó al mencionado, Erasmo Mamani Espinosa, (sin apodos, boliviano, DNI N° 93.078.887, de 42 años de edad, instruido, nacido el 2 de junio de 1970 en Arenales, República de Bolivia, albañil, casado, hijo de Jacinto Mamani y de Leandra Espinoza, domiciliado en calle Jujuy N° 1257 de Mar de Ajó, sin antecedentes según Expediente N° U 1722707 del Registro Nacional de Reincidencia, con Prontuario de la Policía Bonaerense N° 1289615 de la Sección A.P.), por ser autor penalmente responsable del delito calificado como Lesiones Graves calificadas por el vínculo previsto y reprimido en el art. 90 en relación con los arts. 92 y 80 inc. 1° del Código Penal (art. 45 del C.P.), a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y Pago de las Costas Procesales en orden al hecho cometido en la localidad de Mar de Ajó, el día 19 de septiembre de 2009 del que resultara víctima Agripina Villca Choque (arts. 29 inc. 3, 40, 41 del C.P, 530 y 531 del C.P.P.B.A). Que dicho pronunciamiento a la fecha se encuentra firme. Que conforme a lo prescripto por el Art. 27, primer párrafo, del Código Penal, el plazo de cuatro (4) años para tener la condenación como no pronunciada, respecto del condenado vence el día 12 de diciembre de 2016. Que asimismo, el plazo de ocho o diez años, (según que el eventual nuevo delito cometido fuera culposo o doloso) previsto por la citada norma legal en su segundo párrafo, durante el cual no se podrá acordar la suspensión por segunda vez, vencerá el día 12 de diciembre de 2020 o 2022 respectivamente. Dolores, 30 de mayo de 2014. Federico Omar Marasco, Secretario. Costas: Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley 14.394 (Ley Impositiva 2013 - B.O. 15/11/2012), corresponde abonar al obligado al pago Erasmo Mamani Espinosa (Art. 531 del C.P.P.), la suma de pesos ciento noventa (\$ 190,00). Dolores, 30 de mayo de 2014. Federico Omar Marasco, Secretario. Dolores, 30 de mayo de 2014. Autos y vistos: Para resolver respecto del cómputo de pena practicado precedentemente por el Actuario en la presente Causa N° 556 Interno (3510) caratulada (Mamani Espinosa Erasmo, Lesiones Graves Calificadas por el Vínculo (Art. 90 en relación con el Arts. 92 y 80 Inc. 1° del C.P.) a Villca Choque Agripina en Mar de Ajó”, Y Considerando: a) Que el cómputo de pena precedentemente efectuado por el actuario ha sido practicado en la forma que determina el art. 27 primer párrafo del Código Penal, en forma fundada y con expresa indicación de los plazos de cuatro (4) años para tener la condenación como no pronunciada y de ocho o diez años -según que el eventual nuevo delito cometido fuera culposo o doloso- previstos por la citada norma legal en su segundo párrafo y durante el cual no se podrá acordar la suspensión de la pena por segunda vez. b) Que atento ello y de conformidad con la nueva redacción del Art. 500 del C.P.P. -conf.

Ley 13.943 B.O. 10/02/09- corresponde que sin más se proceda a la aprobación del cómputo de pena y su correspondiente notificación al Ministerio Público Fiscal, al interesado y a su Defensor.- Resuelvo: 1°) Aprobar el Cómputo de Pena y la Liquidación de Costas practicados precedentemente por el Actuario respecto del condenado Erasmo Mamani Espinosa (Art. 500 del C.P.P. –conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09).- 2°) Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Gabriela García Cuerva, al Sr. Defensor Oficial del imputado, Dr. Rolando Brown y al condenado Erasmo Mamani Espinosa librándose a tal fin las cédulas y oficio de estilo (Art. 500 del C.P.P. –conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09).- 3°) Asimismo, hágase saber al condenado Erasmo Mamani Espinosa que deberá abonar el importe de las costas (\$ 190.00) dentro del término de treinta (30) días contados desde su notificación, en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y a la orden de este Tribunal, debiendo acompañar el comprobante acreditativo de tal circunstancia, bajo apercibimiento de decretarse su Inhibición General de Bienes. (Arg. Art. 197 y Arts. 530, 531, 533 inc. 2° y ccs. del C.P.P.). Firme y consentido practíquense las comunicaciones de ley y, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de fs. 149/155 vta., désele intervención al Juez de Ejecución Penal (Arts. 25, inc. 1°, 497 y sgts. del CPP, 3 de la Ley 12.256. Arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial). Fdo.: Carlos Enrique Colombo. Juez.” Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, 17 de junio de 2014. Autos y Vistos: Agréguese las notificaciones y conforme lo que surge del informe de fs. 174, no habiendo sido posible notificar al condenado el cómputo de pena y su aprobación obrante a fs. 164/165vta., ordénese la notificación de lo resuelto por este tribunal en fecha 30 de mayo de 2014, al condenado Erasmo Mamani Espinosa mediante edictos (conf. Art 129 del CPP), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de 5 días. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de Edictos líbrese oficio de estilo por ante el jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: Dr. Carlos Enrique Colombo. Juez” Dolores, 18 de junio de 2014.

C.C. 6.836 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS – Se cita y emplaza a DAMIÁN GUNTER, DNI 33.916.574, en la causa Nro. 2691, que por el delito de Lesiones leves en Huanguelén, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 18 de junio de 2014. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.847 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a la víctima LAURENCE CALAME, pasaporte X: 1799713, en la causa Nro. 2938, caratulada: “Cañizares Julio César por Robo en Monte Hermoso” de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de diez días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a manifestar su aceptación o rechazo respecto del ofrecimiento dinerario que ha realizado el imputado en autos a su favor -\$300,00-, en concepto de reparación por el presunto daño ocasionado, bajo apercibimiento de considerársela rechazada. Bahía Blanca, 16 de junio de 2014. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 6.848 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JORGE ROBERTO HERNÁN ROMERO - D.N.I. N° 28.043.327 para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 8208/13-4628 seguida al nombrado por el delito de desobediencia, conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 19 de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento a las particularidades de la presente causa y a lo informado precedentemente por la autoridad policial, siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Jorge Roberto

Hernán Romero bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaria, 19 de junio de 2014. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 6.849 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 194/09-3277, caratulada: “Rossi, Juan Antonio s/ Amenazas calificadas en Mercedes (B), I.P.P N° 262.262 y agregada I.P.P N° 264.364, U.F.I 5, Dtal”, notifica al encausado JUAN ANTONIO ROSSI, de la siguiente resolución: “Mercedes, 22 de mayo de 2014. Autos y Vistos:... Y considerando... Resuelvo: 1) Sobreseer a Juan Antonio Rossi, respecto del delito de Amenazas calificadas imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 inc. 2° , 67 inc. “c” y 149 bis párrafo primero última parte del C.P.). Hágase saber... Fdo: Dra. María Laura Pardini, Jueza.” Mercedes, 19 de junio de 2014.

C.C. 6.850 / jul. 2 v. jul. 8

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 de La Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIA IUDATI y/o DELIA YUDATI. La Plata, 24 de abril de 2014. Fernando Saragusti, Secretario.

L.P. 18.896 / jul. 2 v. jul. 4

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaria N° 15 a cargo de la Dra. Adriana Milovich, sito en la Avda. Roque S. Peña 1211 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por 5 días que en los autos: “Guido Guidi S.A. s/Concurso Preventivo”, por disposición del 5 de junio de 2014, se ha dispuesto declarar la apertura del Concurso Preventivo de GUIDO GUIDI SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 33-56050325-9, Inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 2981 Libro 84 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales el 24.09.76), con domicilio en la calle Osvaldo Cruz 1777, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha de presentación del pedido de formación de concurso preventivo: 05.05.2014. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la Sindicatura contadora Bilenca, Ghiglione y Sabor (1) con domicilio en Lavalle 1675 piso 7mo. of. “13” (TE: 4374-1280/4373-7342) Ciudad de Buenos Aires hasta el día 26/08/2014 Fecha de presentación de Informe Individual y General del Síndico: 22/10/2014 y 19/12/2014 respectivamente. Audiencia Informativa: 25/06/2015 a las 11 hs. en la sede del Juzgado. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2014. Adriana Milovich, Secretaria.

C.F. 30.861 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, a cargo del Dr. Federico A. Güerri, Secretaria N° 34 a mi cargo, sito en Marcelo T de Alvear 1840 3°, CABA, comunica por 5 días, que con fecha 2/06/2014 fue decretada la apertura del Concurso ACEROS SUD S.A. (CUIT 30-70873974-6) inscripta en IGJ el 10/08/2009, bajo el número 13398, del libro 45 Tomo de Sociedades por Acciones.- con domicilio social en Tacuarí 2006 8° “B” de CABA Debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 25/08/14 ante el síndico Estudio Dres. Truco y Gola con domicilio en Cochabamba 4272 CABA, quién presentará el informe previsto en el artículo 35 con fecha 6/10/14 y el del 39 el día 18/11/14. La audiencia informativa se realizará el 27/05/15 a las 10.00 hs. en la sede del Tribunal. El período de Exclusividad finaliza el 3/06/2015. Buenos Aires, 12 de junio de 2014. Fernando Delgado, Secretario.

C.F. 30.840 / jun. 27 v. jul. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, a cargo del Dr. Fernando

Perillo, Secretaria N° 26, a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P. 4°, CABA, hace saber que el día 29 de mayo de 2014 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de FITHOPLASMA S.A., CUIT 33-71066706-9, designándose síndico a la Dra. Susana Svetliza, con domicilio en Av. Cramer 2111, 9° B, donde recibirá los pedidos de verificación con los títulos justificativos de sus créditos, en el horario de 12 a 18, hasta el día 22-08-2014. El Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 03-10-2014 y 14-11-2014 respectivamente. La Audiencia informativa será el día 03-06-2015 a las 10:30 hs. en la Sede del Tribunal. El plazo de exclusividad fenecerá el día 10-06-2015. Buenos Aires, 16 de junio de 2014. Julián Maidana, Secretario.

C.F. 30.900 / jul. 2 v. jul. 8

POR 2 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial de 6ª Nominación con asiento en la Ciudad de Santiago del Estero a cargo de la Dra. Sonia Infante del Castaño y Secretaria a cargo de la Dra. Marcela Beatriz Paz en autos caratulados “Expte. N° 339.346 - Catusus Anchorena, Diego Hernán c/GUERRERO, FRANCISCO s/ Prescripción Adquisitiva de dominio”, se ha dictado el siguiente Decreto: Santiago del Estero, 31 de mayo del año 2007. Téngase presente lo manifestado. Provéase la demanda: Por presentado, con domicilio real denunciado y legal constituido, en el carácter invocado, a mérito de la copia de poder acompañada, dándosele participación. Por iniciada demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra Guerrero Francisco, la que se acepta por cuanto derecho procediere. Atento lo solicitado, motivos invocados en la diligencia que antecede y las constancias de autos, córrase traslado de la demanda al demandado, a sus efectos, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario de la Pcia. de Buenos Aires de mayor circulación (Art. 146 CPC.C), emplazándolo para que en el plazo de quince días, comparezcan, constituyan domicilio legal y la contesten, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 41, 59 y 348 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes, para que lo represente en él. La prueba ofrecida téngase presente para su oportunidad. A lo demás oportunamente si procediere. Martes y viernes para la notificación en la oficina. Fdo. Dr. Horacio Arrulfo Hernández, Juez, ante mí, Dra. Mary Cristina Zaiek, Secretaria. Marcela B. Paz, Secretaria.

C.F. 30.875 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Chivilcoy, Secretaria Única, cita y emplaza a los efectos de hacer saber a los demandados JUAN LOSI y ANTONIO ZUCCHI o a sus herederos y/o quienes se consideren con derecho al inmueble de la calle Yapeyú s/n, Chivilcoy. Nomenclatura catastral: C18, Secc. E, Mza 51 a, Parc. 10, Dominio: F° 526 año 1921, que deberá comparecer a estar a derecho dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento que el Defensor de Pobres y Ausentes designado continúe representándolos en autos. Chivilcoy, 5 de junio de 2014. José Luis Cancelo, Abogado Secretario.

C.F. 30.907 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Marcelo Fabián Valle, Secretaria a cargo del Dra. Analía Verónica Barletta, del Departamento Judicial Mercedes sito en la calle 27 (Carlos Pellegrini), N° 576, Piso 2° de Mercedes Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados “Guerrero, María Ester c/ Bugarín Otero, María del Carmen s/ Cobro sumario sumas dinero (Exc. Alquileres, etc.)” (Expte. N° 78372), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a la Sra. BUGARÍN OTERO MARÍA DEL CARMEN, para que en el término de diez días comparezca a tomar intervención en estos obrados, bajo apercibimiento de ser representada por el Sr. Defensor Oficial. Mercedes, 6 de junio de 2014. Analía Verónica Barletta, Secretaria.

C.F. 30.878 / jul. 2 v. jul. 3

## 3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 12 Sec. Única del Depto. Jud. M.d.P. hace saber que en autos “Taturiello S.A. s/ Concurso Preventivo (Grande)” Expte. N° 33.254, el 21/05/2014 se presentó y el 27/05/2014 se ordenó la apertura del Concurso Preventivo de TATURIELLO S.A. CUIT N 33-68561875-9, con domicilio en la calle Cerrito N° 968 la ciudad de Mar del Plata. Se fija hasta el día 4 de

septiembre de 2014 y para que los acreedores verifiquen sus créditos ante la Sindicatura Giménez Enrique Gustavo- Granados Carlos Daniel; Giménez Giménez Guillermo Carlos, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 2980 de Mar del Plata; lunes a viernes de 09 a 16 hs. Mar del Plata, 18 de junio de 2014. Sabrina Paula Martínez, Secretaria.

M.P. 34.389 / jul. 1° v. jul. 7

#### 4. SAN ISIDRO S.I.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS ESPÓSITO y a todos los que se consideren con derecho sobre el lote ubicado en la calle Valparaiso s/n, entre las calles Junín y Cotagaita, de la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, designado según Plano como Lote 12 de la manzana 29, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción: X, Sección H, Manzana 29, Parcela 12; Partida Inmobiliaria: 084-128233, con dominio inscripto bajo el Folio 2910 del año 1975 de Pilar; emplazándose para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio. San Isidro, 16 de mayo de 2014. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

S.I. 39.939 / jun. 26 v. jul. 10

#### 6. SAN MARTÍN S.M.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9, a cargo del Dr. Paulo Alberto Maresca, Secretaría Única, a mi cargo, sito en Ricardo Balbín 1753, en los autos "Neli-Cris S.R.L. s/ Concurso Preventivo (pequeño)" Expte. 73512, comunica por cinco días que con fecha 6 de junio de 2014 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de NELI-CRIS S.R.L. (CUIT 30-70993991-9). El Síndico designado en autos es Alejandro Cristian Gurgo, con domicilio en Sarmiento 1769, Pdo. de San Martín, a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17/07/14. Se deja constancia que el 12 de septiembre de 2014 y el 27 de octubre de 2014 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. La audiencia informativa se celebrará el día 13 de mayo de 2015 a las 11:00 hs. Gral. San Martín, 13 de junio de 2014. Ana Carolina Trigiani, Secretaria.

S.M. 52.660 / jun. 30 v. jul. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DON JOSÉ ALBERTO para que dentro del plazo de treinta días lo acredite. Gral. San Martín, 19 de marzo de 2014. Dr. Gabriel Luis Andrada, Abogado - Secretario.

S.M. 52.066 / jul. 1° v. jul. 3

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EIRIZ SILVANA ELIZABETH, para que en dicho término se presenten a hacer valer sus derechos y acrediten vínculo con el causante. Secretaria, 30 de abril de 2014. Eliana L. Perticone, Secretaria.

S.M. 52.221 / jul. 1° v. jul. 3

#### 7. BAHÍA BLANCA B.B.

POR 10 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial en Primera Instancia N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Leturia José Domingo c/ Sucesores de Juana Montane de Castellucci s/ Prescripción Adquisitiva" (Expte. N° 99.407), cita y emplaza a los herederos de doña JUANA MONTANE DE CASTELLUCCI y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al inmueble de Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX, Sección A, Manzana 91, Partida N° 7188 de la Localidad de

Saldungaray, Partido de Tornquist, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes en turno de este Departamento (Arts. 145 y 681 del C.P.C.C.). Bahía Blanca, 26 de mayo de 2014.

B.B. 57.340 / jun. 24 v. jul. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Laprida, Secretaría Única a cargo del Dr. Carlos Daniel Del Río, cita a SANTIAGO QUIRINO EYLER o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble sito en calle Sarmiento de Laprida, Provincia de Buenos Aires. Señalado como Lote 15 de la Manzana E individualizado catastralmente como: circunscripción I, Sección A; Manzana 25, Parcela 5-a, con una superficie de 1.000 m2, para que dentro del término de 10 días comparezcan a tomar intervención en autos: "Pecaut, Mario Alfonso c/ EYler, Santiago Quirino s/ Posesión Veinteañal" expte. 12-308, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Laprida, 11 de noviembre de 2013. Carlos Daniel Del Río, Secretario.

B.B. 57.498 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Laprida, Secretaría Única a cargo del Dr. Carlos Daniel Del Río, cita a NUÑEZ, FILEMON T. o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble sito en calle Sarmiento de Laprida, Provincia de Buenos Aires. Señalado como lote 14 de la Manzana E, individualizado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 25, Parcela 6-a, con una superficie de 1.000 m2, para que dentro del término de 10 días comparezcan a tomar intervención en autos: "Pecaut, Mario Alfonso c/ Núñez, Filemon T. s/ Posesión Veinteañal" expte. Nro. 12.309, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Laprida, 11 de noviembre de 2013. Carlos Daniel Del Río, Secretario.

B.B. 57.499 / jul. 2 v. jul. 3

POR 3 DÍAS - El Juez de Paz Letrado de C. Rosales Sec. Única Dto. Jud. de Ba Bca, cita por cinco días a ROMELIA VILLAREAL para que comparezca en autos "Presti Marcelo Gabriel c/ Villareal Romelia y otro s/ Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Punta Alta, 29 de mayo de 2014. Sebastian M. Uranga Morán, Secretario.

B.B. 57.454 / jul. 2 v. jul. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Secretaría Única, en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Milanese, Mario Mateo y otros s/ Cobro Sumario Sumas dinero" (Expte. 101.266) cita a las Sras. MARTA BLANCA DUCASU y MARISA MIRIAM MILANESE herederas del Sr. Luis Oscar Milanese para que dentro del plazo de diez días contesten la demanda y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial (Arts. 145, 341 y cc. CPCCN). Bahía Blanca, 10 de junio de 2014. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

B.B. 57.507 / jul. 2 v. jul. 3

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Patagones, Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ESTER OCHOA. Carmen de Patagones, 13 de junio de 2014. Pamela K. Radeland, Secretaria Interina.

B.B. 57.508 / jul. 2 v. jul. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIRGENTI JOSE-FINA. Bahía Blanca, 20 de mayo de 2014. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

B.B. 57.509 / jul. 2 v. jul. 4

#### 9. MERCEDES Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, emplaza a HUGO JULIO y HORACIO JORGE LOPARDO, PAULINA ARGENTINA GUARCHETTI, STELLA MARIS y ROBERTO OSVALDO BROGLIA y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho al dominio de los inmuebles designados catastralmente

como Circunscripción I, Sección G, Quinta 41 Manzana 41 A, Parcelas, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, inscripción de dominio con Folio 507, año 1951 del Partido de Marcos Paz cuya usucapión se pretende, para que dentro del plazo de 10 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los representen (Arts. 145, 146, 147, 341 y ccs del C.P.C.C.). Marcos Paz, 30 de mayo de 2014. Sergio Nicolás Ragone, Abogado Secretario.

Mc. 67.025 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mercedes cita y emplaza a los herederos de RAMÓN OUZANDE, para que dentro del plazo de diez días comparezcan en los autos "Duran Miranda Marina c/ Ouzande Ramón s/ Prescripción adquisitiva Vicenal / Usucapión", Expte. N° 99647, a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de designarse Defensor al de Pobres y Ausentes Departamental. Dra. Mabel A. Scasso, Juez. Mercedes, 26 de mayo de 2014. Dra. María Marcela Llanos, Abogada Secretaria.

Mc. 67.031 / jul. 2 v. jul. 3

#### 12. SAN NICOLÁS S.N.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge A. Balderenas, Secretaría Única, sito en Guardias Nacionales 47, 1° piso, San Nicolás comunica la apertura del concurso preventivo de NAVARRA HUGO, domiciliado en Fray Justo Santa María de Oro 149, Baradero, Provincia de Buenos Aires, DNI: 22.661.824 dispuesta en los autos "Navarra Hugo s/Concurso Preventivo" (Pequeño) (Expte. 800/14). Fecha hasta la cual los acreedores podrán pedir la verificación de sus créditos el 01/07/2014 al síndico Teixeira Pocas Walter, con domicilio en calle Mitre N° 133, piso 2 de San Nicolás, de 08 a 12 y de 16 a 20 hs.. Los informes de los Art. 35 y 39 de la Ley 24.522 se presentarán hasta el día 12/08/2014 y 23/09/2014 respectivamente. El período de exclusividad vencerá el 19/03/2015 y la audiencia informativa se fija el 12/03/2015, a las 10 hs. Fdo: Dra. Mariela A. Benigni, Secretaria. San Nicolás, 10 de junio de 2014. Mariela A. Benigni, Secretaria.

S.N. 74.450 / jun. 27 v. jul. 3

#### 19. QUILMES Qs.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, sito en Alvear 465/9, cita y emplaza a JOSÉ BENITO GUTIÉRREZ, sus herederos y a todos quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble del Partido de Quilmes, localidad Bernal Oeste, calle 164 Mosconi N° 182 entre calle 131 Zapiola y 132 Rodríguez Peña, lote 33 de la manzana 4. Partida 42.223. Catastro: Circunscripción II, sección T, manzana 33, parcela 2, inscripto al dominio N° 2547 folio 39v/A/1914 de Quilmes para que comparezcan en el término de diez días a hacer valer sus derechos en autos "Vitale, Andrés José c/ Gutiérrez José Benito s/ Prescripción adquisitiva vicenal - usucapión", Exp. 33.022, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. "Quilmes, 12 de mayo de 2014... Cítese a José Benito Gutiérrez y a quien se considere con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, a cuyo fin publíquese edictos por diez días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de Quilmes, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Hernán Señaris. Juez". Quilmes, 5 de junio de 2014. César Mozzano Sala, Secretario.

Qs. 89.819 / jul. 2 v. jul. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Secretaría Única cita a los herederos del demandado FABIÁN OSCAR GAVIRONDO, para que en el término de diez días desde la última publicación comparezcan en los autos para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente. Lomas de Zamora, 6 de mayo de 2014. Norma Irene Duarte de Gorostegui, Secretaria.

Qs. 89.867 / jul. 2 v. jul. 3